

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad De Derecho Y Ciencia Política**

**Carrera Profesional De Derecho**

**PRINCIPALES CRITERIOS JURÍDICOS QUE JUSTIFIQUEN LA  
ELIMINACION DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA EN LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993**

Benavides Idrogo Oscar Fernando

Villanueva Terrones Dagni Bagner

**Asesor:**

Dr. Jesús Gilberto Julca Crespín

**Cajamarca –Perú**

**Octubre – 2019**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad De Derecho Y Ciencia Política**

**Carrera Profesional De Derecho**

**PRINCIPALES CRITERIOS JURÍDICOS QUE JUSTIFIQUEN LA  
ELIMINACION DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA EN LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para el Título

Profesional de Abogado

Benavides Idrogo Oscar Fernando

Villanueva Terrones Dagni Bagner

**Asesor:**

Dr. Jesús Gilberto Julca Crespín

**Cajamarca –Perú**

**Octubre – 2019**

COPYRIGHT © 2019 de  
Oscar Fernando Benavides Idrogo  
Dagni Bagner Villanueva Terrones  
Todos los derechos reservados

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

PRINCIPALES CRITERIOS JURÍDICOS QUE JUSTIFIQUEN LA ELIMINACION  
DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL PERÚ DE 1993

Presidente: Mag. José Luis Coba Uriarte

Secretario: Mag. Gary Eduardo Cáceres Centurión

Asesor: Dr. Jesús Gilberto Julca Crespín

#### AGRADECIMIENTO:

Agradecer a dios por darnos la vida y la salud, asimismo agradecer a nuestros padres por su apoyo absoluto durante nuestra etapa académica y formación profesional.

#### DEDICATORIA:

Esta tesis dedicamos a nuestros padres que nos han apoyado e impulsado para que se realice este trabajo.

A nuestros maestros y amigos que nos han motivado alcanzar nuestros sueños y consolidar nuestras esperanzas en un mundo más humano y con justicia.

## ÍNDICE GENERAL

<b>RESUMEN .....</b>	<b>1</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>2</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>3</b>
1.1. Planteamiento del problema de investigación .....	3
1.2. Descripción de la realidad problemática. ....	5
1.3. Formulación del problema .....	6
1.4. Justificación de la investigación .....	7
<b>2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>7</b>
2.1. Objetivo General .....	7
2.2. Objetivos Específicos .....	7
<b>3. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>8</b>
3.1. Antecedentes de la investigación.....	8
3.1.1. A nivel internacional.....	8
3.1.2. A nivel Nacional .....	9
3.1.3. A nivel Local .....	10
3.2. Teorías que sustentan la investigación.....	10
3.2.1. Teoría de la Inmunidad Parlamentaria .....	10
3.2.2. Teoría de la prerrogativa constitucional de la Inmunidad Parlamentaria. ....	14
3.3. Bases teóricas .....	16
3.3.1. Concepto de la inmunidad parlamentaria a nivel doctrinal .....	16
3.3.2. Naturaleza Jurídica.....	18
3.3.3. Características de la Inmunidad Parlamentaria.....	19
3.3.4. Tipos de Inmunidad Parlamentaria .....	21
3.3.5. Ámbitos de Protección de la Inmunidad Parlamentaria .....	22
3.3.5.1. Ámbito personal.....	22
3.3.5.2. Ámbito material .....	22
3.3.5.3. Ámbito temporal .....	22

3.3.5.4.	Ámbito espacial .....	23
3.3.6.	Procedimiento parlamentario de levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el congreso de la república. ....	23
3.3.7.	Suspensión de la prescripción de la Acción penal en la inmunidad parlamentaria. 24	
3.3.8.	La Inmunidad Parlamentaria en el Derecho Comparado.....	25
3.3.8.1.	Inmunidad Parlamentaria Absoluta:.....	25
3.3.8.2.	Inmunidad Parlamentaria Limitada:.....	26
3.3.8.3.	Inmunidad Parlamentaria Nula: .....	26
3.4.	Discusión teórica .....	26
3.4.1.	Argumentos a favor de la inmunidad parlamentaria. ....	26
3.4.2.	Argumentos en contra de la inmunidad parlamentaria.....	28
3.5.	Definición de términos básicos .....	29
3.5.1.	Impunidad.....	29
3.5.2.	Parlamento.....	29
3.5.3.	Delito fragante .....	30
<b>4.</b>	<b>HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>30</b>
4.1.	Operacionalización de las Variables.....	30
<b>5.</b>	<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>32</b>
5.1.	Unidad de análisis, universo y muestra.....	32
5.2.	Tipos de Investigación .....	32
5.2.1.	Por la Finalidad (Básica o Aplicada) .....	32
5.2.2.	Por el Enfoque (Cuantitativo, Cualitativo o Mixto).....	32
5.3.	Métodos de investigación.....	32
5.3.1	Dogmático. ....	32
5.3.2	Argumentativo .....	33
5.4.	Diseño de Investigación.....	33
5.5.	Técnicas e Instrumentos de investigación.....	33
5.5.1.	Fichaje.....	33



5.5.2. Análisis Documental .....	34
<b>6. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>34</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>35</b>
<b>ANALIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY .....</b>	<b>35</b>
2.1. El derecho de igualdad ante la Ley contemplado en la Constitución Política del Perú. ....	35
2.1.1. Derecho a la igualdad.....	35
2.1.2. Igualdad como principio.....	36
2.1.3. Igualdad como derecho .....	36
2.2. Vulneración del Principio de igualdad ante la ley .....	38
2.3. La Inmunidad Parlamentaria Como Privilegio Personal.....	39
2.4. La inmunidad parlamentaria en el proceso penal .....	40
2.5. Solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria que se han declarado procedentes e improcedentes en el congreso de la república. ....	45
2.6. La inmunidad parlamentaria como riesgos de corrupción .....	55
2.7. Análisis de solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria que vulneran el principio de igualdad. ....	57
2.7.1. El caso del congresista Richard Acuña .....	57
2.7.2. El caso de la congresista Betty Anaculí .....	58
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>60</b>
<b>ANALIZAR LAS PRINCIPALES INCOHERENCIAS, INTERFERENCIAS Y VULNERACIONES CONSTITUCIONALES QUE GENERA LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA.....</b>	<b>60</b>
3.1. Incoherencia con el Principio de soberanía popular .....	60
3.1.1. Análisis de solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria que generan incoherencia con el principio de soberanía popular. ....	64
3.1.1.1. El caso del congresista Carlos Raffo Arce .....	64
3.1.1.2. El caso del congresista Wilbert Rozas Beltrán .....	67
3.2. Incoherencia con el Principio de la potestad de administrar justicia .....	68

3.2.1.	Análisis de la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria que generan Incoherencia con el Principio de la potestad de administrar justicia.....	71
3.2.1.1.	El caso de los congresistas Heriberto Benítez y Víctor Crisólogo.....	71
3.3.	Interferencia con el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional..	72
3.3.1.	Análisis de la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria que generan Interferencia con el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional .....	74
3.3.1.1.	El Caso de la congresista Cecilia Isabel Chacón Vettori.....	74
3.4.	Vulneración del principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional .....	76
3.4.1.	Análisis de la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria que Vulnera el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional .....	78
3.4.1.1.	El caso de la congresista Elsa victoria Canchaya Sánchez.....	78
3.5.	Vulneración de las atribuciones del Ministerio Público. ....	80
3.5.1.	Análisis de la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria que vulnera las atribuciones del Ministerio Público .....	82
3.5.1.1.	El caso del congresista Miro Ruiz Delgado.....	82
<b>CAPITULO IV.....</b>		<b>84</b>
<b>PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA. ....</b>		<b>84</b>
4.1.	Proyecto de ley de reforma constitucional que elimina el artículo 93° de la constitución política del Perú sobre la inmunidad parlamentaria .....	84
4.2.	Exposición de motivos.....	85
4.3.	Fundamentación de la reforma constitucional.....	85
4.4.	Efectos de la iniciativa legislativa en la legislación vigente .....	88
4.5.	Análisis costo beneficio .....	88
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>89</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>		<b>91</b>
<b>LISTA DE REFERENCIAS.....</b>		<b>92</b>

## RESUMEN

Con el paso del tiempo la “inmunidad parlamentaria” se ha convertido es una garantía de los congresistas para proteger su autonomía frente a los demás órganos que conforman los poderes del Estado, En nuestro ordenamiento jurídico la inmunidad parlamentaria se encuentra regulada en el tercer párrafo del artículo 93° de la Constitución Política del Perú. Esta figura protege a los congresistas para que no puedan ser procesados ni arrestados por delitos comunes (salvo delito flagrante), sin previa autorización del Parlamento o de la Comisión Permanente. Esta figura constitucional salvaguarda a los congresistas desde que son elegidos hasta un mes después de dejar el cargo.

Esta prerrogativa constitucional históricamente fue justificada y trascendental en sus orígenes, pero con el paso del tiempo ha ido perdiendo su razón de ser debido al contexto social del que vivimos hoy en día, sin embargo, esa prerrogativa constitucional sigue vigente en nuestra constitución, siendo contradictorio a un estado democrático de derechos. Además de ello los congresistas han olvidado el verdadero origen de la inmunidad parlamentaria y lo vienen utilizando como un privilegio personal para cometer actos ilícitos para satisfacer intereses personales, vulnerando gravemente principios constitucionales, como se demostrará con el desarrollo de la presente investigación.

La presente investigación tiene como propósito determinar los principales criterios jurídicos que justifiquen la eliminación de la inmunidad parlamentaria, contemplada en el último párrafo del artículo 93 de la constitución política del Perú de 1993.

**Palabras claves:** inmunidad parlamentaria, congresistas, igualdad ante la ley, Principio de soberanía Popular, tribunal constitucional.

## ABSTRACT

Throughout history, "parliamentary immunity" is a guarantee of legislative assemblies to protect their autonomy from other powers of the State, in our Peruvian legislation parliamentary immunity is regulated in the third paragraph of article 93 of Political Constitution of Peru. This figure protects congressmen so that they cannot be prosecuted or arrested for common crimes, unless prior authorization from Congress or the Permanent Commission. This constitutional figure protects congressmen from the time they are elected until one month after leaving office.

Parliamentary immunity historically was justified and transcendental in its origins, but over time it has lost its *raison d'être* due to the social context of which we live today, however, that constitutional prerogative remains in force in our constitution, being contradictory A democratic state of rights. In addition, congressmen have forgotten the true origin of parliamentary immunity and what they have been using as a personal privilege to commit illegal acts to satisfy personal interests, seriously violating constitutional principles, as demonstrated by the development of this investigation.

Therefore, the present investigation has to determine the main legal criteria that imply the elimination of parliamentary immunity, contemplated in the last paragraph of article 93 of the political constitution of Peru of 1993.

**Keywords:** parliamentary immunity, congressmen, equality before the law, Principle of popular sovereignty, constitutional court.

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Planteamiento del problema de investigación

La “inmunidad parlamentaria” es una garantía del poder legislativo para proteger su autonomía frente a los demás poderes del Estado. Así tal cual, ha sido un dogma a lo largo de nuestra historia republicana (y también de toda la historia del constitucionalismo comparado). Su data es casi en paralelo con la aparición del Estado liberal francés durante el siglo XVIII, y desde entonces ha sido incorporado con diversos matices en los nuevos estados democráticos.

La inmunidad parlamentaria, es una institución jurídica que se encuentra prevista en el artículo 93 de la constitución política del Perú de 1993, cuyo tenor prescribe lo siguiente: los congresistas representan a la nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni arrestados sin previa autorización del congreso, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado el ejercicio de su cargo, salvo delito flagrante, situación en la cual el congresista es puesto a disposición de la comisión de levantadito de la inmunidad parlamentaria para que dentro de las 24 horas se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

A criterio nuestro, esta institución, por significar un privilegio para los congresistas de la república, genera contradicción entre principios y derechos constitucionales, generando situaciones de conflicto dentro de nuestro propio

ordenamiento constitucional, a la vez, debilitan al sistema democrático constitucional e institucionalidad del estado.

La presente investigación trata de demostrar los principales criterios jurídicos que se vulneran, entre las principales citamos a las siguientes: principio de igualdad ante la ley, incoherencia con el principio de soberanía popular, incoherencia con la potestad de administrar justicia, interferencia con el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, interferencia con el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y vulneración de las atribuciones del ministerio público.

La inmunidad parlamentaria es una garantía constitucional que protege a los congresistas de la república frente a la justicia penal, que impide que los congresistas sean procesados y arrestados durante su mandato sin previa autorización del congreso o la comisión permanente, excepto delito flagrante; esta situación resulta contradictorio con el principio de soberanía popular y con quienes ejercen la potestad de administrar justicia, vulnerando el principio de igualdad ante la ley y otros derechos y principios que reconocen la propia constitución del estado, dado que los congresistas resultan con mayores derechos que los ciudadanos que lo eligieron, cuyas funciones al igual que las demás autoridades de los otros órganos o poderes del estado deben ser ejercidos de acuerdo a la constitución y a las leyes, requiriéndose igualmente independencia y protección para el ejercicio de sus funciones; sin embargo tratándose de los congresistas de la república la constitución asigna una protección de privilegio vulnerando sus propios principios inherentes de un estado democrático, que prohíbe cualquier discriminación y privilegios entre las personas.

La inmunidad parlamentaria resulta incoherente con el principio de administración de justicia regulado en el artículo 138 de la constitución el cual prescribe: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder

judicial (...)" siendo que ambos poderes actúan en representación del pueblo, sin embargo, la inmunidad parlamentaria solo alcanza a los congresistas mas no a los magistrados del poder judicial, ni a los ministros del estado, que representan a poder judicial y al poder ejecutivo, hecho que significa una clara discriminación constitucional impropia de nuestro sistema democrático. Asimismo, la inmunidad parlamentaria contradice al derecho de igualdad ante la ley contemplado en el artículo 2 numeral 2 de la constitución política del Perú.

Debemos referir que, si el sistema democrático se sustenta en el equilibrio de poderes constituidos, entonces no se puede considerar que el Perú es una república democrática, dado que al mantener privilegios que solo protegen a los congresistas, no solo rompe el principio de igualdad ante la ley, sino que también afecta el equilibrio de detentadores del poder político como se analizara más adelante. La inmunidad parlamentaria tiene muchas críticas dado que actualmente se cuenta con un número muy reducido de solicitudes aprobadas para el levantamiento de inmunidad parlamentaria sobre los congresistas, asimismo vulnera el derecho de igualdad y principio de soberanía popular y potestad de administrar justicia.

En ese sentido, luego de que se compruebe la hipótesis a la que arriba la presente investigación, se propone la reforma constitucional del artículo 93° de la constitución política del Perú: **“los congresistas representan a la nación. No están sujetos a mandato imperativo ni interpelación.**

**No son responsables ante la autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por algunas opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones”.**

## **1.2. Descripción de la realidad problemática.**

En nuestro país la inmunidad parlamentaria es una institución jurídica que se encuentra plasmada en el artículo 93 tercer párrafo de la constitución política

del Perú de 1993, el cual esta prerrogativa se ha convertido en un privilegio personal de los congresistas, generando contradicciones entre principios y derechos constitucionales.

La inmunidad parlamentaria constituye un grave problema permanente de carácter social, político y económico, generando un alto índice de corrupción que nace principalmente en el Congreso y afecta a todo el país, desprestigiando el sistema de justicia, puesto que, este mecanismo se ha convertido en un mecanismo de protección para los congresistas evitando que sean investigados, procesados y sancionados por la comisión de delitos comunes.

Según el congreso de la república esta realidad problemática se encuentra plasmada por los siguientes datos estadísticos; En el periodo legislativo 2001 - 2006 de las 41 solicitudes que llegaron a la comisión de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, tan sólo 02 fueron declaradas procedentes, en el periodo legislativo 2006 – 2011 el porcentaje de solicitudes de levantamiento de la inmunidad es muy reducida, ya que de un total de 15 solicitudes solamente se levantó en 01 oportunidades y finalmente en el periodo legislativo 2011 – 2016 de un total de 15 solicitudes, solamente 4 fueron levantadas. Evidenciando claramente el alto índice de impunidad parlamentaria a favor de los congresistas.

Ante esta grave problemática el Estado debe tomar cartas en el asunto para combatir el nivel de impunidad que se vive dentro del congreso y se pueda eliminar la inmunidad parlamentaria haciendo una reforma constitucional del artículo 93º tercer párrafo de la constitución política del Perú de 1993.

### **1.3. Formulación del problema**



¿Cuáles son los principales criterios jurídicos que justifiquen la eliminación de la inmunidad parlamentaria en la constitución política del Perú de 1993?

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación pretende justificar que en la actualidad la inmunidad parlamentaria ha perdido su razón de ser, debido que su vigencia se ha convertido en un privilegio para los congresistas, afectando de esta manera gravemente criterios jurídicos contemplados en la constitución, situación que no es aceptable en un verdadero estado democrático de derechos.

Por otro lado, determinadas personas buscan llegar al congreso para ostentar el poder, porque saben que la inmunidad parlamentaria les va hacer intocables por cierto periodo durante el ejercicio de su cargo de congresista, ya estando en el poder y valiéndose de la inmunidad parlamentaria estos representantes del pueblo realizan actos ilícitos que incrementan la corrupción afectando gravemente la estabilidad economía, social y política del país.

Con la presente investigación se arriba hacia una reforma constitucional del artículo 93° tercer párrafo de la constitución política del Perú, con la finalidad de eliminar la inmunidad parlamentaria, que permitirá mejorar el sistema jurídico del Estado y reducir el gran nivel de corrupción.

## **2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1. Objetivo General**

Determinar cuáles son los principales criterios jurídicos que justifiquen la eliminación de la inmunidad parlamentaria en la constitución política del Perú de 1993.

### **2.2. Objetivos Específicos**

- a. Analizar el Principio de igualdad ante la ley.

- b. Analizar las principales incoherencias, interferencias y vulneraciones constitucionales que genera la inmunidad parlamentaria.
- c. Diseñar una propuesta de Reforma Constitucional que elimine la inmunidad parlamentaria.

### **3. MARCO TEÓRICO**

#### **3.1. Antecedentes de la investigación**

##### **3.1.1. A nivel internacional**

Soriano en su investigación titulada: “La inmunidad de los parlamentarios: más privilegio que garantía”, concluyó: Son más los perjuicios que beneficios que proporciona la inmunidad, por ello propongo la supresión de la autorización de la Cámara Parlamentaria para proceder criminalmente contra un parlamentario y, en su lugar la obligación del Tribunal Supremo de solicitar preceptivamente un informe de la cámara argumentando sobre las eventuales discrepancias políticas de la iniciativa procesal. (Soriano, 2012, p. 32).

Así mismo Carro en su investigación titulada: “La Inmunidad Parlamentaria”, concluyó: Que la inmunidad parlamentaria solo juega un rol predominante cuando las Cámaras están reunidas, pues en los periodos de vacaciones o de suspensión no existe función parlamentaria que deba ser resguardada. (Carro, 1981, p.108).

Punset en su investigación titulada: “Estudios Parlamentarios”, concluyó: En los Estados con un régimen jurisdiccional improductivo y sometido a la arbitrariedad de la ley, en particular, a los procedimientos estáticos y burocráticos, la inmunidad parlamentaria se transforma en una institución semejante a la impunidad. (Punset, 2001, p. 262).

Al comparar estas apreciaciones se puede resaltar que los autores comparten el mismo punto de vista, determinando que la inmunidad parlamentaria actualmente resulta irrelevante en Estado democrático, debido a que obstaculizan el ejercicio de la acción penal al encontrarse sometida a procedimientos estáticos y burocráticos.

### **3.1.2. A nivel Nacional**

Gutiérrez en su investigación titulada: “La inmunidad parlamentaria en el Estado Democrático Constitucional: un estudio a partir del caso peruano”, concluyó: La Comisión del Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria debe ser designada por 05 años para impedir que sea parte de la negociación política anual. (Gutiérrez, 2016, p.130).

Rezkalah en su investigación titulada: “La inmunidad parlamentaria: ¿Una prerrogativa suficiente o necesaria?”, concluyó: Una inmunidad parlamentaria con demasiadas exigencias para el levantamiento de su fuero constitucional genera doble imagen ante la ciudadanía; en primer lugar proyecta que somos un país con una democracia muy frágil, muy endeble; y en segundo lugar que es un bien apreciado y valorado en demasía por los postulantes al Congreso y que favorece indudablemente a los partidos políticos cada cinco años. (Rezkalah, 2012, p. 28).

Abad en su investigación titulada: “Inmunidad Parlamentaria Restringida”, concluyó: La primera opción es eliminar la inmunidad parlamentaria y que la Corte Suprema disponga la detención y el procesamiento de los Parlamentarios vinculados a los delitos comunes, y la segunda opción es restringirla, estableciendo que ningún delito cometido antes de ser elegido Congresista permita la inmunidad

parlamentaria, aun así, el proceso penal se inicie cuando este ya ostenté el cargo representativo. (Abad, 2011, p. 6).

Bernales en su investigación titulada: “Inmunidad convierte a algunos en intocables”, concluyó: Los partidos políticos que seleccionan a personas inadecuadas como sus candidatos demuestran notoriamente la debilidad orgánica de los mecanismos de control intra-partidos. (Bernales, 2011, p. 15).

Teniendo en mención las posiciones de los autores anteriormente abordados, se puede concluir que la vigencia de la inmunidad parlamentaria convierte en intocables a los congresistas de la república, por lo que la mejor opción resulta eliminar la inmunidad parlamentaria de nuestra constitución y dejar que la Corte Suprema se encargue de la detención y el procesamiento de los Parlamentarios vinculados a la comisión de delitos comunes dentro de nuestro territorio nacional.

### **3.1.3. A nivel Local**

No se encontraron antecedentes locales sobre el presente tema de investigación, esperamos que nuestra investigación sea de gran aporte para las investigaciones jurídicas realizadas dentro de nuestra localidad.

## **3.2. Teorías que sustentan la investigación**

### **3.2.1. Teoría de la Inmunidad Parlamentaria**

La inmunidad parlamentaria tiene diversas definiciones, debido a que ha sido interpretado desde diversos ejes:

Esquivel (1990) lo define como el conjunto de derechos e inmunidades que la constitución política otorga a los congresistas y autoridades del estado con la finalidad de facilitar el correcto cumplimiento de sus funciones, es por

ello que su cimiento es funcional y no personal, ya que protege la función que realiza el sujeto. (pp. 81-83).

Consideramos que el concepto que menciona Esquivel es fundamental, debido a que hace referencia que los beneficios que otorga la constitución a las personas que ejercen un cargo público, ya sea congresista u otra autoridad son de carácter eficaz y no personal.

Campana “define a la inmunidad parlamentaria como una prerrogativa de la cual gozan los parlamentarios durante su mandato, lo cual impide que sean detenidos, procesados o inculcados sin autorización previa de la cámara a la cual pertenecen”. (Campana, 2010, p. 296).

No compartimos lo señalado por Campana, ya que al señalar que los congresistas no pueden ser procesados ni detenidos por la comisión de actos delictivos durante el ejercicio de sus funciones, se estaría contribuyendo al incremento de la corrupción, puesto que estos funcionarios se esconden tras este privilegio para proteger sus intereses particulares obstaculizando el desarrollo de la nación.

Latorre explica que existen dos teorías sobre los antecedentes de la inmunidad parlamentaria “la primera es la que sostuvieron May y Ason, quienes mencionan que el origen de esta institución está en el derecho inglés, donde eran llamadas “Freedom of speech” y “freedom from arrest”. Esta tesis sería errada debido a que el privilegio denominado “Freedom from arrest or molestation”, es una figura muy distinta a la inmunidad parlamentaria, debido a que el primero protegía la libertad personal frente a los procesos judiciales de carácter civil y no ante los procesos judiciales, criminales y penales, el cual pierde su esencia cuando el parlamento Ingles

decide abolir la prisión por deudas. La segunda teoría menciona que su más claro precedente está en el parlamentarismo francés del siglo XVIII, el cual estaba inspirado en el reconocimiento de la soberanía parlamentaria. Debido a que el Parlamento es el único órgano con la capacidad de manifestar la voluntad del sujeto titular de la soberanía.

“Esta teoría tiene mucha más coherencia que la antes mencionada, aunque donde se les da la forma en que conocemos a estas prerrogativas es durante el periodo del constitucionalismo europeo del siglo XIX”. (Latorre, 2008, pp.163-164).

Del concepto citado por La Torre se puede entender que la inmunidad parlamentaria nació en Francia, teniendo como cimiento a la “soberanía parlamentaria”, que significa que el poder legislativo tiene mayor superioridad ante las demás instituciones gubernamentales.

Asimismo, Ramírez (1996) señala que:

Explica que la inmunidad parlamentaria tiene su origen en Inglaterra a fines del siglo XIV, afirmando su existencia en la lucha contra el poder real y la magistratura, posteriormente Estados Unidos lo estipula en su constitución y por último a Francia, esto debido a la gran revolución de 1789. (pp. 15-16).

Tal como prescribe Ramírez la inmunidad parlamentaria tiene sus orígenes a finales del siglo XIV en Inglaterra, aseverando la lucha contra el poder. Posteriormente la inmunidad parlamentaria lo recoge otros países, tal es el caso de Estados Unidos lo cual lo estipula en su carta magna y asimismo Francia debido a la revolución de 1789.

#### **a. Corrupción**

La corrupción abarca una serie de actividades ilícitas cometidas por funcionarios públicos que buscan enriquecerse de manera ilegal, abusando

del poder que se les otorgó; la corrupción puede ser restringida cuando es realizada por funcionarios que tienen ingresos bajos, asimismo puede ser una corrupción de gran escala cuando es realizada por funcionarios con mayor jerarquía donde implican grandes sobornos y grandes sumas financieras.

Orrego lo define “como aquella conducta que se desvía de los deberes normales de un cargo público por causas privadas y/o pecuniarias; violando las normas restrictivas en beneficio privado”. (Orrego, 2000, p.3).

En nuestra opinión, la corrupción es todo acto indebido realizado por un funcionario público con el fin de beneficiar su situación ya sea personal, económica o social, sin importarle el bien común de nuestra sociedad o el grave daño que pueda causar al desarrollo social.

#### **b. Corrupción Política.**

Consideramos que este tipo de corrupción es la más frecuente en nuestro país, que nace desde el seno del Estado donde encuentra involucrados funcionarios de altos nivel, teniendo su mayor realce en el año 1990 durante el gobierno el Alberto Fujimori Fujimori donde se sobornaba y se compraba congresistas, empresarios, canales de televisión y servidores públicos para beneficiar los intereses de terceras personas.

Desde entonces este tipo de corrupción se ha convertido en una estructura organizada de los diferentes partidos políticos que han llegado o tienden llegar a gobernar nuestra nación, lo que ha generado que los

reglamentos, leyes, puestos de trabajo, se establezcan a base de influencias y pagos indebidos.

### **c. Corrupción Administrativa**

En este tipo de corrupción generalmente se encuentran involucrados funcionarios públicos que pretender recibir servicios públicos, por lo que se imponen políticas y reglamentos para beneficiar a ciertas personas y empresas en las licitaciones públicas dadas por el gobierno.

### **3.2.2. Teoría de la prerrogativa constitucional de la Inmunidad Parlamentaria.**

A continuación, desarrollaremos las particularidades propias que se desprender de esta garantía constitucional con el propósito de las razones fundamentales que permitieron su existencia.

Según gran parte de la Doctrina menciona que la inmunidad parlamentaria surgió en el derecho inglés con el denominado freedom from arrest or molestation entre los siglos XIII – XV.

Del mismo, Gutiérrez (2010) menciona que:

Lo que surgió en el derecho inglés fue el Parlamento y con ello la denominada gracia del monarca, la misma que consistía en cubrir con un manto protector a quienes acudían al Parlamento sin ser detenidos por deudas, es decir este privilegio era nada más y nada menos que un mecanismo que imposibilitaba el arresto de los burgueses cuando estos se dirigieran a la corte del Rey con la finalidad de que los referidos cumplieran a cabalidad la órdenes del mencionado aun así estos tuvieran deudas impagas al momento del llamamiento” (p. 12).

Entonces se puede decir que este antecedente histórico impulso el nacimiento de esta garantía constitucional que hoy en día predomina en gran parte de los ordenamientos jurídicos del mundo.



Sin embargo, existen tres posturas que nos hablan respecto al origen de esta garantía parlamentaria.

La primera postura señala que la inmunidad parlamentaria tiene sus orígenes en los precedentes medievales españoles, tal como lo señala Martin (2008):

La raíz de los Parlamentos medievales se encuentra en el emplazamiento que instituye el Rey a sus servidores o súbditos al Consejo. El Rey percibe que los individuos que se alejan de sus territorios para realizar una misión forzada deben ser resguardados al momento de realizar sus viajes, esto concierne su integridad física y sus pertenencias que transportaban consigo durante la ida, estadía y regreso, esta ley únicamente se encargaba de proteger fundamentalmente a los que asistían a la Corte por órdenes del Monarca (p.23).

Teniendo en cuenta lo mencionado por Martin, podemos decir que se descarta algún vínculo con la inmunidad parlamentaria, ya que; lo que se buscaba era defender los objetos onerosos que transportaban las personas encomendadas por el monarca.

Es decir, que estos privilegios se crearon con un propósito distinto al de la inmunidad parlamentaria, dado que los privilegios no recaían sobre la esencia de la persona sino sobre la protección de los objetos de alta onerosidad que transportaban las personas encomendadas por el rey.

Es por ello que los doctrinarios rechazan la siguiente postura, señalando que estos privilegios medievales no tienen vínculo con la inmunidad parlamentaria.

La segunda postura refiere que dicha figura parlamentaria tiene sus orígenes en dos figuras históricas británicas, conocidas como freedom of speech y freedom from arrest or molestation.

Para definir la freedom of speech, Barrios (2002) señala que se trata del modelo histórico de una garantía que en las monarquías absolutas otorgaba el Rey a aquellos grupos estamentales o sociales sobre los cuales éste se reservaba el derecho de llamarlos a consulta en el Parlamento, y al amparo de esta gracia sus consejos serían escuchados sin amenazas ni intimidaciones (p.9).

Esta figura histórica inglesa permitía que los comisionados puedan expresarse y opinar libremente sin ser sancionados por exteriorizar sus opiniones o consideraciones.

Por último, la tercera postura señala que la prerrogativa parlamentaria surge en la Francia Revolucionaria.

Aquí podemos manifestar a total cabalidad que gran parte de la doctrina considera que en Francia el proceso ha tenido distintos componentes, toda vez que al margen de los antiguos precedentes medievales ingleses y españoles el único origen de esta institución se desprende con el surgimiento del Estado liberal para ser más exactos esto se lo debemos a la Revolución Francesa (Alonso de Antonio, 2000, p. 86).

Después de conocer los orígenes de la inmunidad parlamentaria y de entender que dicha prerrogativa no surgió en España ni en Inglaterra sino en Francia resulta esencial y necesario para la investigación recopilar toda información transcendental que permita dominar todos los alcances que tiene la Inmunidad Parlamentaria con la finalidad de cumplir con los requerimientos suscritos en el presente estudio.

### **3.3. Bases teóricas**

#### **3.3.1. Concepto de la inmunidad parlamentaria a nivel doctrinal**

Resulta necesario explicar, que la inmunidad parlamentaria forma parte de las prerrogativas legislativas que tiene toda Cámara Legislativa.

Las prerrogativas parlamentarias son aquellas garantías que tienen como objetivo principal asegurar el libre y eficaz

funcionamiento de las Asambleas Legislativas. Por otro lado, las prerrogativas más importantes que las amparan son, especialmente, del mandato no imperativo, la inviolabilidad del voto y opinión y la inmunidad de arresto y proceso (Reynaga, 2016, p.249).

Ciertamente la inmunidad parlamentaria surgió con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento de las funciones que desempeñan los congresistas, buscando que estos representantes gocen de suficientes garantías que les permitan ejecutar de manera independiente sus funciones que le han sido encomendadas.

Sin embargo, en la actualidad dentro de nuestro gobierno nacional esta garantía constitucional se ha convertido en un privilegio negativo, dado que los representantes del gobierno han utilizado esta garantía como escudo de protección para delinquir en gran nivel, generando una grave crisis política llena de corrupción, favores políticos, grandes sumas de dinero que impiden el desarrollo social.

Según el Tribunal Constitucional menciona que esa prerrogativa constitucional es una garantía constitucional para los representantes del congreso realicen correctamente el ejercicio de sus funciones, en ese sentido la inmunidad parlamentaria los protege frente a los procesos penales, salvo delito flagrante para que no puedan ser procesados ni detenidos sin el levantamiento de la inanidad parlamentaria. (Expediente N.º 1011-2000-HC/TC, Fundamento Jurídico N.º 1).

En efecto esta garantía constitucional es otorgada a los congresistas con la finalidad de resguardar la independencia e integridad del órgano legislativo para el normal desempeño de sus funciones, sin embargo en la actualidad los alcances de (independencia e integridad funcional) que justifican la razón de ser de la inmunidad parlamentaria se han visto desvirtuadas, dado que no se ha logrado alcanzar dicha finalidad, más bien dicha garantía constitucional se ha convertido en un escudo de protección

de los congresistas que cometen una serie de actos ilícitos con el fin de beneficiarse y enriquecer sus intereses, lo peor es que no pueden ser procesados, arrestados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones.

“En tal sentido la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria (...) no es un privilegio personal en beneficio de los diputados o senadores, sino que se justifica en atención al conjunto de funciones parlamentarias, a las que la inmunidad tiene como finalidad proteger” (Abellán, 1992, p.72).

La inmunidad parlamentaria consiste en evitar detenciones arbitrarias de sus miembros o representantes del congreso, en ese sentido no impide detenciones que estén de acuerdo al ordenamiento jurídico.

De lo referido por el autor es sustancial resaltar que el fin de la inmunidad consiste en evitar detenciones arbitrarias de sus miembros o representantes del Congreso.

### **3.3.2. Naturaleza Jurídica**

“Según lo estipulado en la Normatividad Suprema, la inmunidad parlamentaria es realmente un requisito de procedibilidad, en el que se garantiza el derecho del representante popular de no ser juzgado sin la autorización correspondiente del órgano al cual pertenece” (Bermúdez Tapia, 2012, p.10).

En la constitución política del Perú se puede valorar que la inmunidad parlamentaria se ha revestido formalmente como un requisito de procedencia, el cual debe cumplirse para que los órganos jurisdiccionales del estado puedan procesar y sancionar a los representantes del congreso.

En otras palabras, la condición que se le otorga al Parlamentario no debe ser concebida como una razón de exclusión o liberación de la responsabilidad penal, pues el Congresista puede ser detenido o juzgado independientemente del cargo representativo que tenga y su participación en el Poder Judicial deberá respetar en principio la división de poderes, la condición y la investidura que detenta, producto de una elección democrática libre (Santaolalla, 2004, p. 303).

En ese sentido, para procesar, detener o sancionar a un congresista se requiere la autorización del poder legislativo, pero recordemos que actualmente el congreso está conformado por bancadas políticas que tienen el mayor número de representantes como, por ejemplo, Fuerza Popular que tiene 55 representantes, entonces resulta imposible que se pueda autorizar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de un integrante de esta bancada política.

De esta manera la inmunidad parlamentaria más que un derecho se ha convertido en un privilegio individual de los congresistas y que al mismo tiempo se encuentra respaldado por bancadas políticas que conforman el congreso.

### **3.3.3. Características de la Inmunidad Parlamentaria.**

La inmunidad parlamentaria esta revestida de algunas características:

#### **3.3.3.1. Excepcionalidad de su aplicación.**

La característica de excepcionalidad de la inmunidad parlamentaria, hace referencia que solo protege a los congresistas frente a los procesos penales cuando estos se encuentren revestidos de persecuciones políticas.

#### **3.3.3.2. Carácter Corporativo de la prerrogativa**

“La inmunidad parlamentaria tiene la misión de resguardar la integridad del Parlamento, así como su independencia para el normal ejercicio de sus funciones, principalmente la legislativa, control político y fiscalización” (Abellán, 1992, p.72).

La inmunidad parlamentaria es una prerrogativa constitucional que se originó con la finalidad de proteger el correcto funcionamiento del congreso, entonces debemos entender que la inmunidad parlamentaria pertenece al congreso como institución y no a los congresistas de manera personal.

#### **3.3.3.3. Irrenunciabilidad**

En síntesis, “se dice que es irrenunciable porque esta prerrogativa parlamentaria no le corresponde al sujeto que la ostenta, sino a la Cámara Legislativa que representa” (García, 1989, p.1-62).

En efecto se entiende que la inmunidad parlamentaria no le pertenece en sí al congresista, sino que le pertenece al congreso como institución, por ende, el congresista no puede renunciar de manera individual a esta prerrogativa constitucional.

#### **3.3.3.4. Temporalidad**

“En este aspecto diremos que el Parlamento tiene la posibilidad de retrasar durante un período de tiempo definido, la responsabilidad penal de alguno de sus miembros” (Abellán, 1992, p.76).

Esta característica de temporalidad hace que el congresista no pueda ser procesado ni sancionado penalmente durante su

mandato, si es que el mismo Parlamento no autoriza el levantamiento de inmunidad parlamentaria. En ese sentido, esta característica permite que el mismo congreso entorpezca y dilate la justicia penal.

#### **3.3.3.5. Irrevisable**

Esta característica se hace referencia que la decisión del congreso al permitir la continuidad del procesal penal de un congresista, sea considerado como una cuestión política no justiciable.

Una cuestión política no justiciable resunta ser una especie de barrera para que el poder judicial actúe ante la denegación de autorización de levantamiento de a inmunidad parlamentaria. Es decir, si el congreso opta por no levantar la inmunidad parlamentaria de un congresista, no queda otra cosa que esperar que el congresista termine su mandato para que pueda ser procesado.

#### **3.3.4. Tipos de Inmunidad Parlamentaria**

En esta parte de la investigación, analizaremos los tipos de inmunidad parlamentaria que se regulan en la constitución político del Perú de 1993.

##### **3.3.4.1. Inmunidad de Arresto**

“La inmunidad de arresto protege al Congresista para que no sea arrestado sin previo conocimiento y autorización del Poder Legislativo, protegiéndolo contra denuncias que puedan

impedirle ejercer el cumplimiento de su cargo” (Delgado, 2008, p.17).

Esta garantía constitucional protege al congresista de la privación de su libertad, con la finalidad de que pueda realizar sus funciones encargadas por el parlamento sin intimidaciones ni presiones.

#### **3.3.4.2. Inmunidad de proceso**

La inmunidad parlamentaria de proceso protege al congresista para que no pueda ser procesado durante el ejercicio de sus funciones como congresista.

### **3.3.5. Ámbitos de Protección de la Inmunidad Parlamentaria**

#### **3.3.5.1. Ámbito personal**

Esta garantía constitucional se aplica para los miembros del Congreso de la República, sin embargo, la Constitución ha extendido esta protección a los integrantes del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.

#### **3.3.5.2. Ámbito material**

Este ámbito de la inmunidad está dividido en dos tipos, la inmunidad de proceso y la inmunidad de arresto, en ese sentido se evidencia que la inmunidad parlamentaria solo rige procesos penales.

#### **3.3.5.3. Ámbito temporal**

“El Tribunal Constitucional manifiesta que desde el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones proclama la elección del Congresista éste quede protegido de la inmunidad



parlamentaria de arresto y de proceso” (Expediente N° 0026-2006-PI/TC, 2007, Fundamento N° 29).

#### **3.3.5.4. Ámbito espacial**

El ámbito espacial se refiere que la inmunidad parlamentaria solo surtirá sus efectos dentro del territorio nacional peruano, es decir que los congresistas estarán protegidos por la inmunidad parlamentaria siempre que permanezcan en el Perú.

### **3.3.6. Procedimiento parlamentario de levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el congreso de la república.**

#### **3.3.6.1. Paso 1: Como Procede el Poder Judicial**

El magistrado que tiene a su cargo el proceso penal en contra del congresista envía la solicitud de levantamiento de inmunidad a la Corte Suprema de Justicia

#### **3.3.6.2. Paso 2: La comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria de la corte suprema.**

La corte suprema evalúa la solicitud de inmunidad parlamentaria y emite su informe autorizando o no esta solicitud, si la solicitud resulta ser procedente lo remitirá al presidente de la corte suprema.

#### **3.3.6.3. Paso 3: El Congreso de la Republica**

El presidente del Congreso de República recibirá la solicitud de inmunidad y dentro de las 24 horas derivará el pedido a la comisión de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

#### **3.3.6.4. Paso 4: La comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria del congreso.**

Verifica que el proceso judicial no esté viciado de motivaciones políticas, raciales, religiosas o de otra cuestión discriminatoria.

#### **3.3.6.5. Paso 5: Cómo procede el Congreso**

- La comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria **decide** si admite o no la solicitud del Poder Judicial.
- El/la presidente/a de esta comisión **convoca** a una sesión donde participa el congresista procesado para que realice su descargo.
- Tras esta sesión la comisión **emite** un dictamen recomendando al Pleno del Congreso se declare procedente o improcedente el pedido de desafuero.
- Se **debate** el dictamen enviado y escucha los descargos del congresista procesado. Concluida su participación, se inicia la votación del dictamen. Se requiere la mitad más uno de votos del número legal de congresistas (66 votos) para aprobar el desafuero
- El congreso de la republica **comunica** a través de un oficio a la comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria de la corte suprema la decisión tomada por el pleno del congreso.

#### **3.3.7. Suspensión de la prescripción de la Acción penal en la inmunidad parlamentaria.**

Tal como lo regula el artículo 93° de la Constitución Política del Perú, los congresistas no pueden ser procesados ni arrestados sin previa autorización del congreso o de la comisión permanente, entonces resulta importante hablar que sucede con la acción penal en los casos que la Comisión de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria deniegue el levantamiento de la inmunidad.

El artículo 84° del Código Penal señala que la prescripción de la acción penal se suspende mientras se encuentre pendiente el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de los congresistas.

En ese sentido se puede entender, que la acción penal no prescribe si no que se suspende mientras cese el ejercicio de sus funciones del congresista protegido con el escudo de la inmunidad parlamentaria.

Esta prerrogativa constitucional no protege a los congresistas frente a los procesos penales que hayan iniciado previamente a la elección de los congresistas independientemente de cuando se haya cometido el delito, en este caso los procesos no se suspenden ni se archivan.

En caso que el proceso haya iniciado antes de ser elegido congresistas y el proceso concluyera cuando el congresista ya se encuentre ejerciendo sus funciones de parlamentario o hasta un mes después de haber cesado sus funciones como congresista, si el resultado de la investigación es una detención lo que corresponde es iniciar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

### **3.3.8. La Inmunidad Parlamentaria en el Derecho Comparado**

#### **3.3.8.1. Inmunidad Parlamentaria Absoluta:**

También se le denomina inmunidad parlamentaria amplia, total o completa, resguarda al parlamentario para que este no sea procesado ni arrestado sin la debida autorización del Poder Legislativo desde el inicio hasta el final de su mandato. En algunos países la inmunidad absoluta alcanza los procesos civiles y penales.

#### **3.3.8.2. Inmunidad Parlamentaria Limitada:**

También conocida como inmunidad parlamentaria relativa, parcial o restringida, tiene un ámbito protector restringido porque su propósito es proteger al parlamento respetando el derecho de igualdad ante la ley.

#### **3.3.8.3. Inmunidad Parlamentaria Nula:**

Este tipo de inmunidad es conocida como inmunidad parlamentaria abolida, derogada o suprimida. Existen países que han eliminado totalmente esta garantía parlamentaria, en sentido que no la contemplan, no la reconocen, es decir lo han suprimido mediante reforma constitucional.

“Los países que cuentan con esta tipología son: Holanda (no existe), Australia y Canadá (no la contemplan), México (no la reconoce), Estados Unidos (inaplicable), Reino Unido (en desuso), Francia e Italia (suprimida) y Honduras (derogado)”. (Alvarado, 2017, p. 46).

### **3.4. Discusión teórica**

#### **3.4.1. Argumentos a favor de la inmunidad parlamentaria.**

Dentro de este punto de vista se encuentran la gran mayoría de autores y tratadistas del Derecho Constitucional. En el caso peruano sucede lo mismo, pues un gran sector de los comentaristas de las Constituciones que han regido la vida independiente del Perú, se alinea por la defensa de la Inmunidad parlamentaria, bajo el argumento de que se trata de una institución jurídica procesal que garantiza el correcto funcionamiento del Congreso de la República, sino que además protege a sus miembros de las posibles persecuciones políticas de parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, en la realidad se puede observar que los congresistas de la república han concebido a la Inmunidad Parlamentaria con un privilegio personal, lo cual resulta antidemocrático y vulnera el Derecho de Igualdad Ante la Ley y demás principios constitucionales.

Asimismo, esta prerrogativa de carácter corporativo puede considerarse también como un medio de control político, pues busca salvaguardar la independencia de los parlamentarios, por lo que ésta garantía se consagra a favor de la Cámara Legislativa para evitar que se altere la distribución de mayorías y minorías resultante del proceso electoral (Latorre, 2008, p.166).

Si se busca garantizar de manera constitucional la libertad e independencia de los congresistas para el mejor cumplimiento de sus funciones, entonces porque no brindar las mismas garantías que tienen los magistrados del poder Judicial que administran justicia en representación del Pueblo. Asimismo, porque discriminar a los demás funcionarios que no forman parte del congreso, como, por ejemplo, los representantes del Gobierno Regional, Gobierno Local en sus respectivos ámbitos territoriales en razón que también representan al Pueblo.

### 3.4.2. Argumentos en contra de la inmunidad parlamentaria

Dentro de esta postura nos encontramos quienes estamos en desacuerdo con la inmunidad parlamentaria, en razón que su vigencia se ha desvirtuado por el hecho que las estructuras políticas y sociales de los Estados contemporáneos han cambiado rotundamente respecto a los Estados del siglo XIV y el siglo XVIII, donde el Monarca poseía el poder absoluto.

Hoy estas garantías, especialmente la inmunidad está sometidas a críticas porque pueden convertirse en un privilegio injustificado del parlamentario que, en una verdadera garantía protectora de la función parlamentaria, máxime cuando la democracia liberal y los representantes nominales han sido sustituidos por la democracia de partidos y los partidos representantes del electorado (García, 1989, p.82).

En ese sentido esta institución lejos de contribuir al fortalecimiento de los Estados democráticos, significaría un problema constitucional que llevaría a generar el desequilibrio entre poderes del Estado, además resulta un absurdo jurídico dentro de un estado democrático.

A este respecto, Abellán sostiene que "en los contemporáneos Estados constitucionales y democráticos, tanto Monarquías como Repúblicas, ha desaparecido el antiguo conflicto de legitimidades entre Corona y Parlamento. Estos no son ya órganos antagónicos que luchen por el poder [ ... ] las garantías no pueden hoy día fundamentarse doctrinalmente en proteger a los parlamentarios de persecuciones arbitrarias del Ejecutivo o de los tribunales, sino en servir de instrumentos para garantizar la libertad e independencia funcional de las Cámaras legislativas en cuanto órgano constitucional" (Abellán, 1992, pp. 26-27).

Mantener la vigencia de la inmunidad parlamentaria, genera que colisione preceptos constitucionales como principios y derechos fundamentales, considerándose que los congresistas son ciudadanos

privilegiados frente a sus electores, solo por la razón de representarlos ante el congreso de la república, conllevando a de este modo a una clara discriminación entre congresistas y ciudadanos. Por otro lado, da lugar a una evidente interferencia con las atribuciones propias del Poder Judicial. Asimismo, delgado (2007) señala que

Como bien señala Delgado: “Las prerrogativas son el muñón de una ideología no democrática y resabio de la sociedad medieval, incompatible con los principios democráticos e ideologías del derecho en general y de los derechos fundamentales en particular”. Por esta razón, mantenerla vigente en el texto constitucional resulta contradictoria, repito, con los principios y derechos constitucionales que ella misma consagra, que son inherentes a una república democrática”. (p. 56).

Como se advierte, cada vez crece el descontento de la ciudadanía con el desempeño de los congresistas y el abuso de la inmunidad parlamentaria. La población año tras año son testigos de cómo el congreso la instrumentaliza, interfiriendo en las funciones del Ministerio Público y en las funciones del Poder Judicial al momento de procesar a los congresistas con esta prerrogativa constitucional, es por ello que son varios los autores que consideran que la inmunidad parlamentaria se encuentra en crisis, como lo desarrollaremos más adelante, al referirnos a su eliminación.

### **3.5. Definición de términos básicos**

#### **3.5.1. Impunidad**

“La impunidad de derecho está constituida por aquel grupo de delitos que quedan sin castigo en virtud de decisiones que se toman conforme al derecho mismo” (Gómez, 1992, p. 462).

#### **3.5.2. Parlamento**

Se define como un “órgano del Estado, compuesto por representantes elegidos por el pueblo que tiene atribuida la misión principal de, elaborar y aprobar normas jurídicas de carácter general e interviniendo en la integración y funcionamiento de otras instituciones del estado”. (Sartori, 2005, p. 201).

### 3.5.3. Delito flagrante

"La palabra flagrante viene del latín flagrans – flagrantes, que significa "arder o quemar como fuego o llama", de tal modo que delito flagrante es- siguiendo esta imagen o metáfora- aquel que resplandece y que es groseramente vistoso y ostensible" (Adolfo Cisterna Pino, 2004, p. 22).

## 4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Los principales criterios jurídicos que justifiquen la eliminación de la inmunidad parlamentaria en la constitución política del Perú de 1993 son: la vulneración del principio de igualdad ante la ley, la incoherencia con el principio de soberanía popular, la incoherencia con la potestad de administrar justicia, interferencia con el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, la interferencia con el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y la vulneración de atribuciones del ministerio público.

### 4.1. Operacionalización de las Variables

Hipótesis	Variables/ Categorías	Indicadores	Instrumentos
Los principales criterios jurídicos que justifiquen la eliminación de la inmunidad parlamentaria en la	Criterios jurídicos que justifiquen la eliminación de la	Solicitudes de casos de levantamiento de la inmunidad	Fichas de observación documental.



<p>constitución política del Perú de 1993 son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La vulneración del principio de igualdad ante la ley.</li> <li>2. La incoherencia con el principio de soberanía popular.</li> <li>3. la incoherencia con la potestad de administrar justicia.</li> <li>4. Interferencia con el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional</li> <li>5. La interferencia con el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional</li> <li>6. La vulneración de atribuciones del ministerio público.</li> </ol>	<p>inmunidad parlamentaria en la constitución política del Perú de 1993.</p>	<p>parlamentara que vulneran a los principios de igualdad, soberanía popular, potestad de administrar justicia, unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y la vulneración de atribuciones del ministerio público.</p>	
---	--	---	--

## **5. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **5.1. Unidad de análisis, universo y muestra**

La presente investigación tiene como unidad de análisis el artículo 93 de la constitución política del Perú de 1993, concerniente a la inmunidad parlamentaria, el universo será los 130 parlamentarios del Congreso de la República, la muestra serán las 80 solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria durante el periodo 2001 – 2015.

### **5.2. Tipos de Investigación**

#### **5.2.1. Por la Finalidad (Básica o Aplicada)**

La presente tesis es básica o fundamental, porque se busca determinar criterios jurídicos constitucionales que permitan la reforma constitucional del artículo 93° de la constitución política del Perú de 1993 con miras a eliminar la inmunidad parlamentaria.

#### **5.2.2. Por el Enfoque (Cuantitativo, Cualitativo o Mixto)**

De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan la presente investigación es mixto, puesto que se va analizar datos estadísticos y criterios jurídicos para la eliminación de la inmunidad parlamentaria en la constitución política del Perú de 1993.

### **5.3. Métodos de investigación**

#### **5.3.1 Dogmático.**

Por la naturaleza de la presente investigación se utilizará el método dogmático, toda vez que se abordará instituciones jurídicas de la inmunidad parlamentaria, referentes a la eliminación de la inmunidad

parlamentaria., para luego argumentar los principales criterios jurídicos que justifiquen la eliminación de la inmunidad parlamentaria en la legislación peruana.

### **5.3.2 Argumentativo**

En la presente investigación se utilizará el método argumentativo teniendo en consideración que nuestro objetivo general que es determinar criterios jurídicos que justifiquen la eliminación de la inmunidad parlamentaria en la constitución política del Perú de 1993.

## **5.4. Diseño de Investigación**

El diseño de investigación a ser aplicado en el presente trabajo de investigación es del tipo no experimental, toda vez que la relación de los datos no son objeto de manipulación deliberada, es decir observamos los hechos tal como se dan y se procede a realizar un análisis de dichos hechos, el estudio es del tipo descriptivo, recolectando información sobre cada una de las variables del problema existente en nuestra legislación constitucional; dicho estudio se basó en la interpretación de la norma jurídica , el análisis de la doctrina y la comparación con el derecho comparado sobre los criterios que justifiquen la eliminación de la inmunidad parlamentaria en la constitución política del Perú de 1993.

## **5.5. Técnicas e Instrumentos de investigación**

### **5.5.1. Fichaje**

A fin de consignar textualmente las ideas básicas de los investigadores que han desarrollado la inmunidad parlamentaria, se

recolectó información de fuentes como libros, revistas, artículos, etc.

Dentro de fichas utilizadas tenemos fichas bibliográficas y textuales.

### **5.5.2. Análisis Documental**

A través de esta técnica se sintetizó la información documentada de acuerdo a criterios establecidos para la investigación, utilizando información sobre artículos, libros, revistas, publicaciones virtuales, etc.

## **6. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación cuenta con la originalidad por cuanto al respecto no existe investigación alguna sobre el mismo tema; las ideas, frases o párrafos de otros autores fueron citados correctamente de acuerdo a las normas pertinentes.

## CAPITULO II

### ANALIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

#### 2.1. El derecho de igualdad ante la Ley contemplado en la Constitución Política del

#### Perú.

##### 2.1.1. Derecho a la igualdad.

Es preciso señalar que el contexto constitucional actual en el Perú encontramos una referencia evidente al derecho de igualdad. Taxativamente el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, donde señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie podrá ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole.

Al tratar el tema del derecho de igualdad desde un aspecto constitucional, conviene empezar señalando que lo consideramos desde una doble dimensión: de un lado, como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del estado democrático de derecho, siendo un valor principal y una regla básica que éste debe avalar y preservar. Y, por otro lado, como un derecho constitucional intrínseco, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación.

Por su parte, Muro Rojas y Mesinas Montero (2006) señalan que:

El Tribunal Constitucional, señala que la cláusula de igualdad, del inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, no contiene un mandato de trato igual a todos, no importando las circunstancias en las que se encuentren, sino una exigencia de trato igualitario si se encuentra en una situación análoga, y de trato desigualitario si no se está en igualdad de condiciones. Detrás de esa última exigencia, para que un trato diferenciado no resulte lesivo de la cláusula de la igualdad es preciso que este se sustente en razones objetivas y razonables, quedando

proscrito, por tanto, cualquier tratamiento diferenciado que solo se sustente en razones subjetivas, como el sexo de una persona, su raza, opción política, religiosa, idioma, origen, opinión condición económica o de cualquiera otra índole. (p. 48.).

En esa línea de ideas, el Estado tiene la obligación de hacer cumplir que este derecho se respete en todos sus niveles, para que todos los individuos sin distinción alguna tengan el mismo trato ante la ley. No olvidemos que el derecho de igualdad actualmente es considerado uno de los derechos sociales más importantes del ser humano.

### **2.1.2. Igualdad como principio.**

El principio de igualdad está orientado esencialmente a que todas las personas tengan las mismas oportunidades hasta donde sea posible, y eso es lo que anima al estado hacia la acción positiva, que, como decimos al desarrollarla, y sólo debe usarse con mucha prudencia y solo cuando se compruebe su indispensable necesidad.

Asimismo, el principio de igualdad ante la ley no presume que todas las personas seamos iguales en sentido material, porque los seres humanos tenemos diferencias abismales entre unos y otros; la igualdad ante la ley implica una igualdad de derechos fundamentales que debe existir entre todos los seres humanos, sin importar ningún tipo de discrepancia.

### **2.1.3. Igualdad como derecho**

Las Naciones Unidas han impulsado leyes que prohíben la discriminación y garantizan la igualdad de las personas ante la ley sin ningún tipo de discriminación, ya sea por razón de color, raza, nacionalidad u origen étnico, asimismo se encarga de promover instrumentos jurídicos de nivel internacional para proteger el derecho de igualdad ante la ley.

Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, en su artículo 24° prescribe que todas las personas son iguales ante la ley, por ende, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Asimismo, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 1° prescribe, los hombres nacen libres e iguales en derechos, las distinciones sociales solo pueden fundarse en utilidad común.

Como se puede apreciar el derecho a la igualdad se encuentra protegido por los principales instrumentos jurídicos de nivel internacional, por lo que en un Estado Democrático de Derechos no pueden existir privilegios personales que favorezcan a un determinado grupo de personas (congresistas), más aún cuando este grupo limitado ha sido elegido por el pueblo.

Para la construcción de un verdadero Estado Democrático, nadie deberá mantener un trato preferente ni excepcional, por ello es necesario que el Estado peruano elimine la inmunidad parlamentaria para que se pueda abandonar los rasgos de un Estado Tradicional donde priman los tratos diferenciados y los privilegios estamentales hacia determinados funcionarios del Estado.

Es cierto que el Poder Judicial tiene sus propios defectos como institución, pero ello no es razón suficiente para que el Poder Legislativo interfiera en sus atribuciones, porque si fuese así, este criterio se tendría que aplicarse con todas las instrucciones imperfectas de nuestro Estado. Además, se debe tener en cuenta que tanto los Congresistas y los magistrados, como los demás funcionarios públicos son infalibles en el ejercicio de sus

funciones, por tal razón deben estar sometidos al mismo tratamiento constitucional.

## **2.2. Vulneración del Principio de igualdad ante la ley**

Como ya se mencionó el derecho de igualdad ante la ley se encuentra consagrado en el artículo 2° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe, “Toda persona tiene derecho, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

La Constitución Política del Perú de 1993 claramente establece que la República del Perú es Democrática donde todos los seres humanos somos iguales, sin embargo, al mantener la vigencia de la inmunidad parlamentaria aún sigue siendo un Estado Tradicional, con principio de organización jerárquica, estamental y corporativo, donde priman los privilegios.

Al respecto el Doctor Delgado (2007) menciona que:

No pueden existir dos premisas antagónicas contrapuestas entre sí, dado que, el mantenimiento de ambas premisas conlleva a generar ineficiencias sociales y políticas, no menos de confusión sobre los modelos, las metas o los ideales políticos hacia los que deben dirigirse los esfuerzos históricos de la comunidad. (p.16).

Como se puede apreciar existe una clara contradicción, respecto al modelo de Estado que quiere consagrar el Estado Peruano, ya que busca consagrar un moderno Estado Democrático de derechos, sin embargo, sigue arrastrando rasgos de un Estado Tradicional. Por lo que resulta conveniente eliminar la inmunidad parlamentaria y dejar atrás el antiguo modelo tradicional de estado y remplazarlo por un modelo verdaderamente democrático, donde se asegure el respeto de la igualdad ante la ley.



Esta contradicción jurídica deriva de la propia constitución, en razón que, el artículo 93° establece un trato discriminatorio a todas las personas del país que no ejercen el cargo de congresista, generando la desigualdad jurídica entre las personas, los poderes del estado y sus operadores.

En ese sentido, resulta necesario la eliminación de inmunidad parlamentaria por las siguientes razones, en primer lugar, porque un Estado Democrático no se sustenta en la vigencia de privilegios y desigualdades; en segundo lugar, todos los ciudadanos estaríamos sometidos al mismo trato jurídico ante el poder judicial.

La presente investigación tiene como objetivo general, identificar los principales criterios jurídicos que justifiquen la eliminación de la inmunidad parlamentaria en la constitución política del Perú de 1993 y del análisis de estos criterios que se desarrollaran como objetivos específicos, se demostrara que la inmunidad parlamentaria no contribuye a fortalecer al sistema de Estado Democrático, tampoco es una garantía para la gobernabilidad del país, por lo que se propone la reforma constitucional del artículo 93° de la Constitución Política del Perú de 1993, de esta manera se contribuirá a construir una Republica verdaderamente democrática, en donde todos los ciudadanos ejerzan sus derechos fundamentales de manera democrática e igualitaria.

### **2.3. La Inmunidad Parlamentaria Como Privilegio Personal**

En la actualidad los congresistas conciben a la inmunidad parlamentaria, como un derecho que les corresponde y que este derecho es absoluto, habiéndose convertido en puridad en un privilegio personal y ya no en una prerrogativa constitucional que pertenece a la institución “Congreso de la República”, ya que se debe dejar sentado que “ese es el sentido final de la inmunidad, es decir, la protección del cuerpo legislativo como tal y no de sus miembros en

particular; se les otorga la protección a los parlamentarios en la medida que representan al órgano parlamentario y en su calidad de tales, no como un derecho subjetivo” (Latorre, 2008, p. 165).

Así por ejemplo, mediante la Resolución Legislativa N° 015-2005-CR, publicado el 03.05.2006, que modificó el Reglamento del Congreso de la República se señaló que “La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspende”, acogándose así la tesis de inmunidad restringida, siendo que:

Definitivamente podemos concluir que la inmunidad parlamentaria en si es un privilegio personal que se instauro en las constituciones, entre ellas, la del Perú, con la finalidad de salvaguardar al legislador de la persecución política, en el plano de sus ideas. Es por ello, que el país requiere cambios necesarios y trascendentales sí, sobre todo en sus instituciones públicas, a fin de que la ciudadanía pueda recobrar la confianza y el respeto hacia las mismas.

#### **2.4. La inmunidad parlamentaria en el proceso penal**

“El proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (magistrados, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción penal”. (Castro, 2015).

En ese sentido el proceso penal viene a ser un conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde un inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares.

A ello, se suma que la acción penal es de titularidad pública, el cual supone un ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren consecuencias de un delito cometido en su contra.

En esa línea de ideas, se entiende que Ministerio Público en representación del estado cuando reciba la noticia de la comisión de un hecho delictivo, debe realizar las diligencias necesarias para su comprobación material del delito, llevándolo a juicio a través de su acusación fiscal y lograr que el juez imponga la sanción correspondiente en caso que lo amerite.

Sin embargo, el artículo 93° de nuestra carta magna regula la inmunidad parlamentaria, esta garantía constitucional protege a los congresistas del estado para que no puedan ser procesados ni sancionados sin previa autorización del mismo congreso, con ello también se impide y se obstaculiza la actuación del Ministerio Público y del Poder judicial para hacer justiciables actos ilícitos que muchas veces quedan impunes.

Con la vigencia de esta garantía constitucional, para que los congresistas puedan ser sometidos a un proceso penal, primero tiene que cumplirse el requisito de que el mismo congreso autorice el levantamiento de su inmunidad parlamentaria, caso contrario un congresista no podrá ser juzgado ni sancionado; es decir el congreso cumple un rol de juez y parte para que sus integrantes puedan ser sometidos a un proceso penal.

De esta manera, la inmunidad parlamentaria impide que el proceso penal pueda manifestar sus efectos legales sobre un hecho punible cometido por un congresista, debido a que estos representantes del estado no pueden ser juzgados ni sancionados como cualquier ciudadano particular, dado que reciben un trato diferenciado y privilegiado por el solo hecho de representar al nuestro país.

Del mismo, García (1989) señala que:

Entonces, donde queda el derecho fundamental de igualdad ante la ley, el cual hace referencia que todas las personas somos iguales ante la ley, sin tratos diferenciados o discriminatorios, consideramos que este derecho debe respetarse y prevalecer sin importar el cargo la función que

tenga una persona dentro del estado y la sociedad. Si bien es cierto, la historia muestra que, desde la Revolución Francesa, se ha buscado fijar una protección sustantiva especial para determinadas personalidades, comenzando por los miembros del parlamento a fin de que pudieran desarrollarse sin demasiados obstáculos legales de su actividad. Pero el establecimiento histórico de la irresponsabilidad y de la inmunidad parlamentaria muestra que solo fue el principio de una extensión abusiva e injustificada, de los privilegios parlamentarios. (p.71).

La inmunidad parlamentaria en la realidad practica vendría a ser la inmunidad procesal penal, dado que esta garantía constitucional impide que los congresistas sean procesados y sancionados penalmente, hecho que vulnera claramente el derecho fundamental de igualdad ante la ley, debido al trato diferenciado que realiza la constitución al no permitir que estos funcionarios sean juzgados como cualquier ciudadano particular.

En ese sentido el abuso normativo de este privilegio llamado inmunidad parlamentaria, ha llegado a tomar un amplio terreno práctico en el ámbito jurídico del proceso penal, haciendo prácticamente imposible la persecución de los congresistas cuando realicen la comisión de hechos punibles durante el ejercicio de sus funciones, pese a la existencia de los suficientes elementos de convicción.

La inmunidad parlamentaria se ha convertido en un privilegio de enorme trascendencia jurídica tanto para la persona, como para el órgano al que sirve, su relevancia deriva de que la justicia penal se encuentra frente a un requisito de obligatorio cumplimiento (levantamiento de la inmunidad parlamentaria) para que se pueda perseguir penalmente a un congresista que cometa un delito.

Este privilegio revestido formalmente como requisito de procedencia del proceso penal, esconde en su seno los peligros más graves para el principio de igualdad, porque el control del proceso penal escapa de las manos de la jurisdicción (poder del Estado legitimado para juzgar) y pasa a manos del órgano legislativo. (Gómez, 2011, p. 943).

La manifestación negativa más importante de la inmunidad procesal, viene constituida por una serie de privilegios que tienen los congresistas para que no puedan ser detenidos por parte de la policía o la fiscalía por orden judicial, consideramos que esta protección no debería existir, ya que vivimos en un estado de derecho donde contamos con un Nuevo Código Procesal Penal el cual exige que la actuación del Juez debe ser garantista.

El principio de igualdad procesal, es un principio universalmente reconocido que afecta a las partes del proceso; asimismo la doctrina refiere que el principio de igualdad procesal significa que las partes del proceso tienen los mismos derechos, posibilidades y cargas, de tal manera que ninguna de las partes del proceso penal (parte acusadora y parte acusada) debe gozar de ningún privilegio sobre la otra.

No es sorprendente decir, que los problemas más importantes no provienen de los textos legales de nuestro ordenamiento jurídico sino de la propia realidad social, dado que en la vida real existen grandes desigualdades entre los ricos, pobres, poderosos y débiles, inteligentes y menos listos; y estas desigualdades se trasladan al proceso sin importar la materia, por ello se intenta corregirlos estableciendo diversos sistemas compensatorios. (Gómez, 2007, p. 51).

Es cierto que se debe admitir algunos sistemas compensatorios que son necesarios para el acceso a la justicia y se adhieren a los estados democráticos, como por ejemplo el beneficio de la justicia gratuita para quienes no pueden costearse económicamente el proceso. En ese sentido consideramos que este acto no resulta ser un privilegio sino una necesidad básica para acceder al derecho fundamental de la justicia, pero si analizamos esta no es la realidad de los congresistas de que son personas que perciben un sueldo fijo por parte del Estado y deben justificar su sueldo trabajando por el desarrollo de la nación.

“En un proceso penal y en el cualquier tipo de proceso todas las partes son iguales en función de la posición procesal que ocupen, por que dar ventajas a una parte resulta favorecer una sentencia injusta.” (Gutiérrez, 1996, p.133).

En ese sentido, no cabe duda que la mejor solución para que la desigualdad real no influya en las partes procesales del proceso penal, se debe eliminar los privilegios procesales que derivan de la inmunidad parlamentaria, dado que nos encontramos ante una desigualdad creada por la ley.

La desigualdad real respecto a la inmunidad parlamentaria se ve reflejada en el reducido número de solicitudes aprobadas para el levantamiento de inmunidad parlamentaria sobre los congresistas, asimismo vulnera el derecho de igualdad y la tutela jurisdiccional efectiva lo que conlleva a generar procedimientos ineficaces y extensos que muchas veces nunca se resuelven.

En los últimos dos años, siete pedidos de desafuero de parlamentarios han sido rechazados por el Congreso gracias a la protección que tiene los mismos, ello pese al material probatorio existente.

Como se puede evidenciar la inmunidad parlamentaria no se viene utilizando como una garantía frente las presiones que buscar intimidar o interrumpir sus funciones de los congresistas, sino por el contrario se emplea como un mecanismo para evadir la justicia y perpetrar la impunidad.

Tal como lo menciona el Doctor Cesar Landa, ex presidente del Tribunal Constitucional y profesor de Derecho Constitucional de la PUCP; en el caso de Colombia ya no existe la figura de la inmunidad parlamentaria que requiera previa autorización de levantamiento de inmunidad parlamentaria por parte del congreso, sino que la Corte Suprema de Justicia es la encargada de regular las conductas de los parlamentarios que podrían involucrar la presunta comisión. Esto resulta de

especial importancia, dado que revela que el procesamiento inicial ni la decisión final de los parlamentarios no se encuentran condicionados a la decisión del congreso, tal como debería suceder en el Perú.

En esa línea de ideas, mantener la vigencia de la inmunidad parlamentaria dentro de nuestro ordenamiento jurídico solo conlleva a mantener la vigencia de un privilegio innecesario que conlleva a la impunidad de actos ilícitos, por lo que su eliminación resultaría como una necesidad de carácter urgente, a fin de combatir el nivel de corrupción que se evidencia en el actuar de los congresistas.

## 2.5. Solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria en los periodos 2001 al 2019

Tabla 1

*Periodo Legislativo 2001-2006*

<b>Periodo</b>	<b>Delitos</b>	<b>Número de solicitudes</b>	<b>Número de solicitudes declaradas procedentes</b>	<b>Porcentaje de solicitudes declaradas Improcedentes</b>
2001-2006	Abuso de autoridad	2		
	Fraude en la administración de personas jurídicas	1	Dos solicitudes procedentes	
	Contra la administración de justicia	1		4.9 % aprox.

Contra el honor 15

Malversación de 1  
fondos

Contra los 1  
medios de  
comunicación

Desobediencia a 2  
la autoridad

Contra la 1  
libertad de  
trabajo

Contra el 1  
patrimonio

Contra la fe 1  
publica

Peculado 12

Violencia contra 1  
funcionario  
publico

Violencia de 1  
libertad sexual  
de menos

Enriquecimiento 1  
ilícito.

---

Nota: Recuperado del EXP. N°. 0026-2006-PI/TC de fecha 08 de mayo del 2007, FJ 19.



Como se puede observar durante el periodo 2001-2006 el Congreso de la republica solamente se aprobó 2 solicitudes de 41 solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Tabla 2

*Periodo 2006- 2011*

<b>Periodo Legislativo</b>	<b>Congresistas</b>	<b>Delitos</b>	<b>Forma Que Concluyo El Procedimiento</b>	<b>Porcentaje De Solicitudes Declaradas Procedentes</b>
2008	Gustavo Espinoza Soto	Difamación	.....	
2008	Elsa Canchaya Sánchez	Falsedad ideológica	Se aprobó	
2008	Gustavo Espinoza Soto	Difamación	.....	
2009	José Mallqui Beas	Homicidio culposo	Comisión de levantamiento aprobó el pedido	6.7 % aprox.

2009	Cecilia Isabel Chacón De Vettori	Enriquecimiento ilícito	Comisión de levantamiento desestimo el pedido
2009	Miro Ruiz Delgado	Tenencia ilegal de arma de fuego	Comisión de levantamiento desestimo el pedido
2010	Carlos Raffo Arce	Peculado en agravio del estado	Comisión de levantamiento desestimo el pedido
2011	Nancy Obregón Peralta	Disturbio y otros delitos	Comisión de levantamiento desestimo el pedido
2011	Marca Acosta Zarate	Disturbio y otros delitos	Comisión de levantamiento desestimo el pedido
2011	Juana Huanchuari Paucar	Disturbio y otros delitos	Comisión de levantamiento desestimo el pedido

2011	Álvaro Gutiérrez Cueva	Disturbio y otros delitos	Comisión de levantamiento desestimo el pedido
2011	Hilaria Supa Huamán	Disturbio y otros delitos	Comisión de levantamiento desestimo el pedido
2011	Gloria Ramos Prudencio	Disturbio y otros delitos	Comisión de levantamiento desestimo el pedido
2011	Werner Cabrera Campos	Disturbio y otros delitos	Comisión de levantamiento desestimo el pedido
2011	Miro Ruiz Delgado	Disturbio y otros delitos	Comisión de levantamiento desestimo el pedido

---

Nota: Recuperado del Congreso de la Republica.

De igual forma en el periodo 2006-2011, el porcentaje de las solicitudes aprobadas es muy reducido, dado que de 15 solicitudes solamente fue levantada en una oportunidad.

Tabla 3

*Periodo 2012-2016*

<b>Periodo Legislativo</b>	<b>Congresistas</b>	<b>Delitos</b>	<b>Forma Que Concluyo El Procedimiento</b>	<b>Porcentaje De Solicitudes Declaradas Procedentes</b>
2012	Rennan Espinoza	Usurpación	El congreso rechazó el pedido	
2012	Rosales Eulogio	Delitos ambientales	El congreso aprobó el levantamiento	
2012	Rodríguez Alejandro	Falsa declaración en procedimiento administrativo	El congreso aprobó el levantamiento	
2012	Eulogio Romero	Delitos ambientales	El congreso aprobó el levantamiento	26.6 % aprox.
2012	Rodríguez María Magdalena	Enriquecimiento ilícito	El congreso aprobó el levantamiento	

	López Córdova		
		Desobediencia	Comisión de
	Rennan		levantamiento
2013	Samuel Espinoza Rosales		desestimo el pedido
		Falsedad	El congreso
2013	Eduardo Nayap Kinim	ideológica y otro	rechazó el pedido
			La comisión de
2014	Daniel mora Zevallos	Difamación	levantamiento lo desestimo.
2014	Heriberto Benítez Rivas	Asociación ilícita y otros	El congreso rechazó el pedido.
2014	Víctor Crisólogo Galván	Asociación ilícita y otros	El congreso rechazó el pedido.
2014	Norman Lewis Del Alcázar	Contra la administración publica	Suspendido el trámite por medida cautelar.

	Rofilio	Contra la	Inadmisible.
2015	Neyra	administración	
	Huamaní	de justicia	
	Virgilio	Peculado doloso	La comisión de
	Acuña		levantamiento
	Peralta		devolvió el
2015			pedido a la corte
			suprema.
2015	Luis	Peculado doloso	La comisión de
	Galarreta		levantamiento
	Velarde		devolvió el
			pedido a la corte
			suprema.
2015	Walter Acha	Contra la	A pedido de la
	Romaní	libertad sexual	secretaria
			técnica de la
			comisión se
			devolvió el
			expediente.

---

Nota: Recuperado del Congreso de la Republica

Durante el periodo 2011-2016 aproximadamente se aprobó el 26.6% de las solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria, ya que de un total de 15 solicitudes solo 4 fueron levantadas.

Tabla 4

*Periodo 2016 – 2019*

<b>Congresistas</b>	<b>Delitos</b>	<b>Forma Que Concluyo El Procedimiento</b>
Richard Acuña Núñez	Fraude procesal	Improcedente
Wilbert Rosas Beltrán	Peculado doloso y otros	Improcedente
Edilberto Curro López	Falsedad genérica	Improcedente
Betty Anaculí Gómez	Falsificación de documento publico y uso de documento publico falso	Improcedente
Benicio Ríos	Colusión agravada	Procedente
Edwin Donayre	Peculado	Procedente
Yesenia Ponce	Falsedad genérica	Procedente
Moisés Mamani	Tocamientos indebidos	Procedente
Moisés Mamani	Falsedad ideológica y falsedad genérica	Pendiente

Nota: Recuperado del Congreso de la Republica

Durante esta etapa la corte suprema remitió nueve solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria al congreso. Del cual, cuatro solicitudes fueron Improcedentes en la comisión de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, cuatro han sido

Procedentes, y queda pendiente una solicitud que solo ha sido admitida para su procesamiento.

Después de haber realizado un análisis estadístico sobre el levantamiento de las solicitudes de inmunidad parlamentaria, se puede afirmar que esta garantía constitucional conlleva a generar impunidad, dado que se han aprobado un reducido número de solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria. Por ende, existen una serie de delitos impunes en los cuales no ha podido intervenir los órganos jurisdiccionales por mera voluntad del congreso de la república.

“La inmunidad parlamentaria era una prerrogativa para salvaguardar la magnificencia del congreso, pero ha terminado siendo y convirtiéndose en una suerte de valla de acceso a la justicia para alcanzar la verdad jurídica de algunos delitos comunes” (García, 1998, p. 103).

Actualmente, los fundamentos por cuales surgió la inmunidad parlamentaria ya no son suficientes, dado que las situaciones han cambiado y nos encontramos en un Estado Constitucional y Democrático de derecho; donde los congresistas, así como cualquier persona puede hacer vales sus derechos constitucionales y legales a través de los mecanismos que el Estado otorga, en ese sentido la vigencia de la inmunidad parlamentaria aparte de generar impunidad, vulnera la igualdad ante la ley.

En ese sentido la vigencia de la inmunidad parlamentaria, adolece de muchas deficiencias y críticas; dado que hasta la fecha existe un número reducido de solicitudes aprobadas de levantamiento de inmunidad parlamentaria por parte del congreso, estos actos conllevan a la generación de redes de corrupción dentro del Congreso, asimismo el procedimiento para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria es muy lento y en la



mayoría de casos no se terminan de resolver; todas estas cuestiones que se presentan en la realidad y se evidencia en la práctica común generando actos de impunidad.

## 2.6. La inmunidad parlamentaria como riesgos de corrupción

Tabla 5

*Perú: principales problemas del país*

Prioridad del problema	Mayo 2018 - Octubre 2019	Mayo 2018 – Octubre 2019	Variación (puntos porcentuales)
	61,2	63,0	1,7
Corrupción			
	39,4	40,7	1,4
Delincuencia			
Pobreza	21,8	19,8	-2,0
Falta de seguridad ciudadana	14,3	15,4	1,1
Falta de empleo	13,2	13,2	-0,1
Mala calidad de la educación estatal	10,0	9,8	-0,2

Nota: Recuperado del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional de Hogares. Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

Tabla 6

*Perú: Nivel de confianza en las instituciones del país*

Institución	Confiable		No confiable	
	Mayo 2018- Octubre 2018	Mayo 2019 – Octubre 2019	Mayo 2018- Octubre 2018	Mayo 2019 – Octubre 2019
Congreso de la República	3,9	4,5	91,4	90,5
Partidos Políticos	2,9	3,2	93,5	92,4
Poder Judicial	9,2	12,1	85,4	82,0
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación	10,5	14,7	76,6	72,0
Defensoría del Pueblo	19,5	21,7	68,0	65,8
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	52,7	54,3	43,8	41,6
Iglesia Católica	46,6	47,2	51,7	50,8
Procuraduría Anticorrupción	9,1	13,1	74,0	70,8

Nota: Recuperado del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional de Hogares. Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

Como se puede observar el principal problema que encabeza las estadísticas de los problemas del Perú es la corrupción, y como se ha mencionado líneas arriba la inmunidad parlamentaria es un mecanismo que conlleva a la corrupción dentro del congreso; por otro lado, el Congreso y los Partidos Políticos son las instituciones que menos confianza

generan en la población debido a gran nivel de corrupción que se ha visto en los últimos años.

## **2.7. Análisis de solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria que vulneran el principio de igualdad.**

### **2.7.1. El caso del congresista Richard Acuña**

El presente caso, según la solicitud presentada por la Corte Suprema al congreso de la república para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria del mencionado congresista, quién había sido denunciado por la presunta comisión del delito contra la administración de justicia – Fraude Procesal y otros en agravio del estado. En este caso, la corte suprema solicita que se le retire el privilegio para que sea investigado sin restricciones por haber cometido los delitos de fraude procesal y uso de documentos falsos para apropiarse de un terreno de 20 metros cuadrados, ubicado en el distrito de Víctor Larco, en Trujillo.

Ante ello, el 13 de junio de 2018, la comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria decidió rechazar en forma unánime, al considerarse que no existe una convicción total de los plazos en los supuestos delitos imitados al parlamentario.

En la actualidad dicho congresista viene siendo investigado por dichos delitos junto a su hermana Kelly Acuña.

Como se puede evidenciar en el presente caso no hay una investigación disfrazada de una persecución política y ante ello dicha comisión decidió rechazar dicha solicitud, evidenciando de esta manera la vulneración del derecho de igualdad. Puesto que al denegar dicha solicitud se evidencia un trato diferenciado y privilegiado de los congresistas frente a los

ciudadanos. Mas aun que en el Artículo 2 numeral 2 de la Constitución Política, señala que todos somos iguales ante la ley, sin discriminaciones por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica y cualquier otra índole (cargo funcional).

### **2.7.2. El caso de la congresista Betty Anaculí**

Según el expediente de levantamiento de inmunidad parlamentaria, a la mencionada congresista se le atribuye los presuntos delitos de falsa declaración en procedimiento administrativo y falsedad genérica en agravio de estado. El Ministerio Público señala que la congresista consignó información falsa en su hoja de vida para sustentar su carrera de administración y negocios internacionales en el instituto Alas Peruanas de Ica. Ante ello el 19 de junio de 2019, la comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria decidió rechazar dicha solicitud con 5 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención, dichos votos fueron de la bancada de fuerza popular los que lograron evitar que la cuestionada congresista pueda correr el riesgo de ser procesada por la justicia.

En la actualidad dicha congresista viene siendo investigada por el Ministerio Público.

En el presente caso se evidencia el respaldo de las bancadas con mayor representante al congreso, dado que la bancada de fuerza popular valiéndose de la inmunidad parlamentaria impidió que la congresista sea sometida a proceso penal denegándole la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria.

Se puede concluir que ambos casos desarrollados se ha vulnerado el derecho de igualdad en razón de que se les ha dado un trato diferenciado gracias al privilegio de la inmunidad parlamentaria que les asiste a los congresistas, ya que si no tuviera dicho privilegio hubiera sido procesada como cualquier ciudadano sometido a un proceso penal.

## CAPITULO III

### ANALIZAR LAS PRINCIPALES INCOHERENCIAS, INTERFERENCIAS Y VULNERACIONES CONSTITUCIONALES QUE GENERA LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

Los principales criterios jurídicos que justifiquen la eliminación de la inmunidad parlamentaria de la constitución política del Perú son:

#### **3.1. Incoherencia con el Principio de soberanía popular**

En el siglo XVI se consideraba que un poder era soberano cuando era independiente a cualquier otro poder, en razón que, no existía ningún otro poder por encima de él; este fundamento se justificaba en la monarquía absoluta donde el poder descansaba en el rey. Sin embargo, esta idea de concepto empezó a cambiar, ya en el siglo XVII fue remplazado por soberanía popular y luego se hablaría del concepto de democracia.

La soberanía debe entenderse como el poder supremo, que es necesario en el gobierno de un estado para que se pueda regular, en ese sentido la soberanía vendría a ser una cualidad del poder.

En esa línea de ideas un país es soberano cuando se organiza de manera política y legalmente sin reconocer a otro poder superior al mismo.

Por su parte Aristóteles (1990) refiere que:

El gobierno es la dirección suprema y el director supremo es el soberano, considera que este soberano debe ser una persona, una minoría o la masa general de los ciudadanos; asimismo manifiesta que cuando se ejerce el poder soberano con miras a un interés común, el gobierno será sabio y bueno, pero cuando se ejercer el poder para satisfacer intereses personales el gobierno será vicioso. (p.81).

Se entiende que el poder soberano deberá ejercerse con responsabilidad y con miras a satisfacer el interés común de la sociedad y no intereses personales. La

vigencia de la inmunidad parlamentaria desnaturaliza el ejercicio del poder soberano, dado que los congresistas valiéndose de esta prerrogativa constitucional ejercen el poder para satisfacer sus intereses personales y dejan de lado el interés común de la sociedad.

En nuestro ordenamiento jurídico el principio de soberanía popular está regulado en el artículo 45° de la constitución política, el cual prescribe: el poder emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la constitución y las leyes establecen, esto hace que el Estado Peruano sea republicano y democrático y se puede inferir que el poder soberano reside esencial y originariamente en el pueblo.

“El poder emana del pueblo porque este es su detentador originario, sin embargo, no es el pueblo quien ejerce el poder de manera cotidiana, sino que lo realizan los representantes quienes por delegación han recibido el gobierno del Estado”. (Bernaes, 1998, p.317).

Es cierto que el pueblo no tiene todo el control del poder del Poder del Estado, pero si interviene en ciertos aspectos a través de sus decisiones que reconoce la propia constitución, como el derecho a elegir a los representantes del gobierno a nivel nacional, regional y local; el derecho a votar en referéndum, el derecho de remoción y revocatoria de autoridades, el derecho a demandar la rendición de cuentas, asimismo el pueblo tiene el derecho a participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. Nuestro Estado Peruano tiene un modelo de democracia representativa donde el pueblo elige a los gobernantes para que ejerzan el poder en representación del pueblo. De este modo la soberanía popular se encuentra representada en el congreso, de manera que los congresistas tienen la obligación de responder antes sus electores (el

pueblo) con el fin de contrastar o demostrar los actos que realiza dentro del congreso frente a los actos que prometió al pueblo para que optaran por su elección.

Entonces se entiende que el titular de la soberanía es el pueblo, dado que a través de la capacidad política que nos atribuye la constitución del Perú, elegimos a nuestros representantes del congreso y del poder ejecutivo, asimismo el poder judicial administra justicia a nombre del pueblo, de esta manera se configura la democracia representativa directa o indirecta.

La democracia representativa del gobierno implica que nuestros representantes de gobierno tanto nacional, regional y local tienen el respaldo directo o indirecto del pueblo a través de la elección popular, en consecuencia, representan al pueblo y sus decisiones adoptadas deben estar orientadas a procurar el bien común del país.

Teniendo en claro que el soberano y el titular del poder político somos el pueblo, quien originariamente a través del poder constituyente haciendo ejercicio de su derecho de elección popular aprueba la constitución del Estado, estableciéndose así los denominados poderes constituidos; el Poder Legislativo, que está conformado por los congresistas de la república, asimismo tenemos a los otros poderes del Estado, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en consecuencia los Congresistas que actúan en representación del pueblo ante el congreso de la República, así como el Presidente de la República que personifica a la Nación y los Magistrados del Poder Judicial quienes administran justicia a nombre del pueblo no deben tener derechos con mayores privilegios respecto del cualquier otro ciudadano, porque todos estos representantes actúan en nombre del pueblo, por ende todos los ciudadanos de un estado democrático debemos tener el mismo tratamiento constitucional sin importar el cargo que ejerzan determinadas personas, entendiéndose que el ejercicio de estos cargos es posible por la voluntad y decisión del pueblo. Es cierto, que históricamente la inmunidad



parlamentaria se encontraba plenamente justificado debido al contexto social de los gobiernos autoritarios, donde el poder ejecutivo realizaba actos de persecución política contra el poder legislativo y estas persecuciones eran revestidas de procesos judiciales, sin embargo actualmente el contexto social ha cambiado y nos encontramos dentro de un Estado democrático con igualdad de derechos, lo que ha generado que la inmunidad parlamentaria haya ido perdiendo justificación de su vigencia constitucional.

Actualmente el Perú está conformado por 130 congresistas elegidos por el pueblo, es decir, es un órgano político por excelencia que actúan en representación del pueblo, sus atribuciones y derechos están contemplados en la Constitución Política del Perú, por esta razón la presente investigación está orientada a cuestionar el artículo 93° de la constitución, considerando que se debe reformar el tercer párrafo del artículo mencionado, solo debe mantenerse vigente el texto siguiente “Los Congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones”.

Jurídicamente ya no tiene justificación seguir manteniendo la vigencia de la inmunidad parlamentaria bajo el fundamento de que sirve para proteger a los congresistas contra la presión o amenazas del Poder Ejecutivo, ya que esto resultaría un grave error, debido a que el Poder Ejecutivo ya no está representado por un Rey o un Monarca, sino que está representado por el Presidente de la República quien es un ciudadano como nosotros y es elegido por sus iguales por el periodo de cinco años, además este representante actúa en nombre del pueblo y debe ejercer sus atribuciones al igual que los congresistas y los magistrados del Poder Judicial respetando los parámetros de la constitución y las demás leyes.

Nuestra Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 43° establece que la República del Perú es democrática, lo que conlleva entender que el poder emana del pueblo, pero su ejercicio del mismo se realiza a través de representantes, por ello se habla de una democracia representativa. Además, es importante resaltar que el pueblo interviene de diversas maneras en el gobierno a través de la elección popular y diversas formas de fiscalización y control.

En un verdadero Estado democrático todos los ciudadanos somos iguales, sin embargo, el Estado Peruano al mantener la vigencia de la inmunidad parlamentaria sigue manteniendo rasgos de un Estado tradicional con organización jerarquizada, estamental y corporativa, en el que priman los privilegios y las discriminaciones.

Como se mencionó anteriormente, el pueblo es el titular de la soberanía del Estado, dado que a través del poder constituyente eligen a sus representantes del Congreso, del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial administra justicia a nombre del Pueblo. En ese sentido el principio de soberanía popular implica que el pueblo ejerce una democracia representativa directa o indirecta.

Entonces, la incoherencia que genera la vigencia de la inmunidad parlamentaria respecto del principio de soberanía popular, se refleja principalmente en el privilegio que tienen los congresistas de la República frente a los demás ciudadanos (titulares de la soberanía popular), contradiciendo de esta manera el principio de igualdad ante la ley y el sistema de un verdadero Estado democrático.

### **3.1.1. Análisis de solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria que generan incoherencia con el principio de soberanía popular.**

#### **3.1.1.1. El caso del congresista Carlos Raffo Arce**

El 15 de abril del año 2004 el Ministerio Público formalizó denuncia Penal contra Carlos Raffo, por el Delito de Peculado,

imputándole que había recibido dinero de procedencia ilícita del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres como parte de la campaña reeleccionista del ex presidente Alberto Fujimori en el año 2000. Todo esto sucedió antes que Carlos Raffo fuera elegido Congresista de la Republica.

Carlos Raffo, ya en ejercicio de sus funciones como congresista deduce una excepción de naturaleza de acción, aludiendo su condición funcional y que se encuentra protegido por la inmunidad parlamentaria, excepción que fue declarada infundada por la Cuarta Sala Penal con fecha 13 de marzo del año 2009.

En consecuencia, la Cuarta Sala Penal el 26 de marzo del año 2009, declaro Reo Contumaz disponiendo su captura ante su reiterada incomparecencia a juicio.

Sin embargo, el 16 de julio de 2009 la Corte Suprema de la República por Ejecutoria Suprema declara nula la resolución dictada por el Tribunal Superior que ordenó la Captura de Raffo y ordeno que solicite el levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

El 26 de marzo del año 2010 la Corte Suprema solicita ante el congreso el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de Carlos Raffo, el 10 de junio, la Comisión de Levantamiento de inmunidad del Congreso de la República declaro improcedente la solicitud de levantamiento de la inmunidad.

En el año 2012, el ex congresista Carlos Raffo después del cese de sus funciones como congresista, fue condenado a tres años de prisión suspendida por hallarlo culpable de ser cómplice primario del delito de

Peculado en agravio del Estado, por sus vínculos con el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos.

Como se puede apreciar en el siguiente caso, el Ex congresista Carlos Raffo ha incurrido en el delito de Peculado antes de haber sido elegido congresista, es decir cuando era un ciudadano como cualquier otro ciudadano de este país, sin embargo, por el hecho que posteriormente llegó a ejercer el cargo de congresista, se escudó en el privilegio de la inmunidad parlamentaria para evadir la justicia penal en su debido momento.

Este caso de Carlos Raffo demuestra claramente que las personas buscan llegar al congreso para escudarse en esta figura constitucional de la inmunidad parlamentaria, asimismo esto demuestra que los congresistas conciben a esta prerrogativa constitucional como un privilegio personal y lo vienen utilizando para protegerse unos a otros denegando las solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Por ello, se puede afirmar que en la actualidad esta prerrogativa constitucional carece de justificación racional para mantener su vigencia, en razón que ya no garantiza el correcto funcionamiento del congreso, sino que por el contrario privilegia a los congresistas de contar con un escudo que los protege ante la justicia penal.

En ese sentido, la vigencia de la inmunidad parlamentaria resulta incoherente frente al principio de soberanía popular, por el hecho existe un tratamiento discriminatorio y desigualitario entre los ciudadanos titulares de la soberanía popular y los congresistas quienes han sido

elegidos por decisión y voluntad de la población, cuando tienen que responder ante la justicia penal por la comisión de delitos comunes.

### **3.1.1.2. El caso del congresista Wilbert Rozas Beltrán**

En el 2018 el poder judicial solicitó el levantamiento de la inmunidad parlamentaria del congresista Wilbert Rozas Beltrán por el presunto delito contra la administración pública – peculado doloso en agravio de la Municipalidad de Anta en Cusco.

Al ex congresista se le imputaba el delito de peculado doloso, debido a que cuando era alcalde de la provincia de Anta (2007 – 2010), avaló la adquisición irregular de un sistema de software.

En diciembre de 2009, la Municipalidad de Anta convocó un proceso para adquirir un software para la Unidad de Rentas, el mismo que finalmente fue adquirido de la empresa Katty Valdez, Innova Cusco Consulters por un monto de S/10,500.00, la Fiscalía señalaba que el ex funcionario intervino para que el sistema sea contratado de manera directa.

Por lo que el Poder Judicial solicitó el levantamiento de inmunidad de Wilbert Rozas, sin embargo, la Comisión de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria rechazó el pedido de levantar la inmunidad. Su principal argumento de la Comisión fue que el supuesto de hecho delictivo se cometió antes que sea elegido congresista.

A la fecha el Ex congresista viene siendo investigado por los operadores de la justicia penal.

La inmunidad parlamentaria nace como garantía constitucional para proteger el correcto funcionamiento del congreso, sin embargo, en

los últimos años se ha desvirtuado la razón de su origen, en razón que los parlamentarios lo han concebido como un privilegio personal, principalmente para evadir la justicia penal y satisfacer intereses personales o en favor de terceros.

La vigencia de esta normatividad constitucional solo contribuye a dilatar y desprestigiar la imagen de la justicia, reflejando de manera clara, tratos desiguales y discriminatorios en un estado democrático de derechos, donde todos somos iguales ante ley y tenemos los mismos derechos fundamentales por lo que no debería no debe importar el cargo funcional para someterse a un proceso penal y responder de manera responsable por nuestros actos como buen ciudadano y representante de la nación.

En ese sentido, el principio de soberanía popular se ve afectado frente a esta supuesta garantía constitucional, ya que resulta contradictorio y discriminatorio que los ciudadanos que somos los titulares de la soberanía popular, seamos tratados de una manera diferente. No olvidemos que nosotros somos quienes elegimos y decidimos a quienes nos representaran en el gobierno haciendo ejercicio de la soberanía popular que la constitución nos otorga, entonces la única diferencia que existe es el cargo funcional y no es razón suficiente para privilegiar a los congresistas, ya que todos debemos responder por nuestros actos sometiéndonos a los mismos tribunales, con las mismas oportunidades y sin dilatar el sistema jurídico de la justicia penal.

### **3.2. Incoherencia con el Principio de la potestad de administrar justicia**

El principio de la Potestad de administrar justicia se encuentra regulado en el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, cuyo tenor prescribe “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce a través del Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo de la Constitución y a las demás leyes”.

De acuerdo con este principio constitucional, el Poder Judicial es el encargado de administrar Justicia que emanan del pueblo, este órgano del Estado tiene la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales de los seres humanos y sancionar las infracciones que atenten contra nuestro ordenamiento jurídico.

De conformidad con el artículo 43° de nuestra constitución el Perú es un Estado Democrático, y se organiza a través de la división de poderes, ello implica que debe existir un equilibrio entre el Poder Ejecutivo, poder Legislativo y Poder Judicial, en razón de que el poder político se encuentra compartido en los tres órganos del Estado. De ello, se entiende que cada órgano del Estado tiene determinadas funciones o atribuciones exclusivas que cumplir para alcanzar el bien común de la sociedad.

Así como el Poder Legislativo se encarga de la función Legislativa, El poder Judicial tiene la exclusividad de cumplir la función de administrar justicia a nombre del pueblo, en ese sentido los únicos que pueden ejercer la función de administrar justicia son los jueces y tribunales independientes de los otros poderes del Estado, debiendo ejercer sus funciones de manera exclusiva sin compartirla con otros funcionarios, salvo autorización de la constitución.

En esa línea de ideas, el Poder Judicial es el encargado de la constitucionalidad de las leyes, en atención que el artículo 138° de la constitución política del Perú señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes. En todo proceso cuando exista incompatibilidad entre una norma

constitucional y una norma legal, los jueces deben preferir a la norma constitucional, de igual manera preferirán a una norma legal cuando haya incompatibilidad con otra norma de rango inferior.

Los jueces del Poder Judicial al igual que los congresistas del Poder Legislativo actúan en representación de la nación y de conformidad con la constitución gozan del derecho de independencia y también requieren protección para el ejercicio de sus funciones, entonces porque a los magistrados no les alcanza el derecho de la inmunidad, tampoco gozan de este derecho los Consejeros de los Gobiernos Regionales y los Regidores de los Gobiernos Locales, teniendo en cuenta que son funcionarios elegidos por el pueblo y también cumplen funciones legislativas al aprobar determinadas ordenanzas que tienen rango de ley en su gobierno.

De esta la manera, la vigencia de la inmunidad parlamentaria resulta incoherente con el principio de la potestad de administrar justicia, en razón que los congresistas representan y actúan en nombre de la nación, de la misma manera los magistrados del Poder Judicial administran justicia a nombre de la nación, pero no gozan del privilegio de la inmunidad, sin embargo, tienen las mismas responsabilidades constitucionales y legales.

En el Estado Peruano, tanto el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial realizan sus funciones en nombre de la nación (titular del poder político), por lo que no existe justificación que la inmunidad parlamentaria privilegie solo a los congresistas y no alcance a los magistrados del Poder Judicial ni a los ministros del Poder Ejecutivo, siendo así nos encontramos frente a una discriminación hacia determinados operadores titulares de los órganos del Estado.



### **3.2.1. Análisis de la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria que generan Incoherencia con el Principio de la potestad de administrar justicia.**

#### **3.2.1.1. El caso de los congresistas Heriberto Benítez y Víctor Crisólogo**

En el presente caso el poder judicial requiere al congreso de la república se levante la inmunidad parlamentaria a dichos congresistas por el caso “la centralita”. Ambos son acusados por los presuntos delitos de asociación ilícita para delinquir, receptación y violencia contra la autoridad, por impedir que un fiscal cumpla sus funciones en el allanamiento de una vivienda denominada “la centralita”.

El evento sucedió el 13 de julio del año 2011, si bien Benítez y Crisólogo aun no asumían el cargo de congresistas de la república, lo cierto es que ya habían sido electos. Por tanto, les correspondía la inmunidad parlamentaria.

La comisión de levantamiento de la inmunidad parlamentaria con fecha 16 de diciembre de 2014 declaro improcedente dicha solicitud, con 50 votos a favor, 23 en contra y 6 abstenciones contra el legislador Heriberto Benítez Rivas

El mismo camino siguió el pedido contra Víctor Crisólogo (50 voto a favor, 25 en contra y 6 abstenciones). En ninguno de los dos casos consiguieron los 66 voto requeridos para que proceda el levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

En la actualidad dichos parlamentarios siguen siendo investigados por el Miniserie Público.

Según la constitución el órgano que tiene la potestad de administrar justicia por excelencia es el poder judicial, sin embargo, en el presente caso el poder judicial no tiene dicha potestad, puesto que el poder legislativo tiene que levantar dicha inmunidad para que así los congresistas recién puedan ser juzgados por la justicia penal.

Esta medida que toma el poder legislativo al tratar de levantar dicha inmunidad parlamentaria genera incoherencia con el principio de administrar justicia, de manera que el único encargado de la exclusividad de cumplir la función de administrar justicia a nombre del pueblo es el poder judicial.

### **3.3. Interferencia con el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional**

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional corresponde al Estado a través de sus órganos especializados quienes tienen la exclusividad del encargo. Del mismo modo este principio refiere que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, esta tiene la obligación de someterse al proceso instaurado, así como cumplir con la decisión derivado como consecuencia del proceso instaurado.

Se entiende que la función jurisdiccional es una sola y se ejerce por el órgano constitucionalmente facultado (Poder Judicial), el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo no pueden ejercer función jurisdiccional, por cuanto están prohibidos de avocarse a causa pendiente, asimismo no pueden interferir en el procedimiento ni desconocer las resoluciones emitidas por el Poder Judicial. Según este principio, solo los órganos judiciales tienen la facultad de aplicar las normas jurídicas a los conflictos que se presenten en la sociedad.

El término de exclusividad se utiliza para complementar en concepto de unidad, por cuanto que la administración de la justicia le corresponde única y exclusivamente al Poder Judicial y excluye a los demás órganos del Estado. Asimismo, la función jurisdiccional es orgánica y jerarquizada, dado que los órganos competentes actúan de conformidad con las leyes y dentro del ámbito que la constitución les faculta.

En ese sentido el tercer párrafo del artículo 93° de la Constitución Política Perú de 1993, resulta incoherente con el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, en el sentido que el poder judicial pierde competencia al momento de perseguir con la justicia penal a un Congresista de la Republica que ha cometido un delito, dado que el Congreso o la Comisión Permanente es quien autoriza el enjuiciamiento o la privación de la libertad de dicho congresista.

La vigencia de la inmunidad parlamentaria genera que el Congreso de la Republica interfiera claramente las atribuciones del Poder Judicial, vulnerando la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, dado que permite que el congreso realice atribuciones que solo le compete al Poder Judicial como único órgano competente para administrar justicia, sin embargo el Poder Judicial no puede intervenir cuando un congresista comete un delito, si es que previamente no cuenta con la autorización del congreso o la Comisión Permanente, para su enjuiciamiento o privación de la libertad.

Como ya se ha mencionado anteriormente la función jurisdiccional es propia del Poder Judicial y del Poder Legislativo, en ese sentido la interferencia que produce la inmunidad parlamentaria respecto de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional es totalmente obvia, dado que el Poder Judicial no puede aplicar su exclusividad de administrar justicia debido a la norma de excepción (inmunidad parlamentaria), privilegio que no alcanza al resto de ciudadanos.

Queda claramente demostrado que el Poder Judicial pierde competencia cuando quiere procesar o aplicar una sanción a un congresista que ha incurrido en la comisión de un delito, en razón que se encuentra sujeto a la autorización del congreso o la comisión permanente.

El principio de Unidad y Exclusividad de la función jurisdiccional busca asegurar el respeto y cumplimiento del principio de igualdad ante la ley contemplado en artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993°, para garantizar que todos los justiciables se sometan a los mismos tribunales, sin que exista privilegios de diferenciación entre las personas por razón de cargo o cualquier otra consideración.

### **3.3.1. Análisis de la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria que generan Interferencia con el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional**

La vigencia de la inmunidad parlamentaria actúa como una gran barrera que impide al Poder Judicial desarrollar sus funciones dentro del proceso penal cuando se trata de juzgar a un congresista.

Como ya se mencionó anteriormente la unidad y exclusividad de administrar justicia corresponde por excelencia al Poder Judicial, pero sin embargo la vigencia de la inmunidad vulnera este principio al obstaculizar el desempeño del Poder Judicial, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

#### **3.3.1.1. El Caso de la congresista Cecilia Isabel Chacón Vettori.**

El 06 de enero de 2009 la comisión de levantamiento de la inmunidad parlamentaria DESISTIMA la solicitud formulada en contra de la ex congresista Cecilia Isabel Chacón de Vettori, a quien se le imputaba el presunto delito de enriquecimiento ilícito,

en calidad de participe, se sostenía que registraba propiedades que no se justificaban, y que al no estar acreditado fehacientemente con los ingresos que refirió percibir, evidenciaría un aparente desbalance patrimonial, todo lo cual habría favorecido al enriquecimiento ilícito de su padre Walter Chacón Málaga.

En el 2012 Cecilia Chacón fue condenada a cuatro años de prisión suspendida por el Poder Judicial.

Como se puede apreciar en el siguiente caso, el principio de unidad y exclusividad del órgano competente para ejercer la función jurisdiccional se ve interferida por parte del Poder Legislativo al momento de iniciar un proceso penal en contra de un congresista, por ello se puede confirmar que la inmunidad parlamentaria se ha convertido en un requisito de procedencia de obligatorio cumplimiento. Ya que, las funciones del Poder judicial se encuentran subordinado a que el Poder Legislativo levante la inmunidad parlamentaria y autorice su procesamiento o su detención.

En razón a ello, la inmunidad parlamentaria debe ser eliminada de nuestra constitución para que no existan interferencias en las funciones del órgano competente de ejercer la función jurisdiccional, entendiéndose también que los poderes del estado son autónomos en sus funciones por lo que no puede seguir existiendo estas interferencias que entorpecen el acceso a la justicia penal.

### **3.4. Vulneración del principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional**

En la constitución se establece que ningún órgano puede avocarse a causas pendientes, tampoco puede interferir en las funciones del órgano jurisdiccional, en ese sentido las interferencias constituyen delito, por lo que los jueces estarían habilitados para denunciar los actos que constituyan presión al momento de emitir un respectivo fallo. En ese sentido la función jurisdiccional es independiente, ello significa que cuando un proceso judicial este en trámite ninguna autoridad u órgano puede avocarse a su conocimiento ni tampoco interferir en su función.

Es cierto que el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el congreso tiene la facultad de investigar, pero que dicha investigación no debe interferir en el procedimiento jurisdiccional y tampoco surte efecto jurisdiccional alguno. La facultad de investigación que otorga la constitución al congreso es de carácter político, dado que está orientada a determinar si la investigación judicial iniciada contra algún congresista este revestido de persecuciones políticas o no, además las conclusiones de esta investigación política no guardan ninguna relación con el ejercicio de la función jurisdiccional.

Sin embargo, esto no sucede en la realidad, en razón que el Congreso de la República siempre interfiere en las investigaciones del Ministerio Público, principalmente en aquellos casos que existen intereses políticos o están referidos a partidos políticos con mucho poder económico, de esta manera se limita o se obstaculiza claramente el ejercicio de la función jurisdiccional.

La inmunidad parlamentaria contemplado en el artículo 93° de la Constitución Política del Perú genera una excepción normativa al impedir que los congresistas sean

procesados y arrestados sin previa autorización del congreso o la comisión permanente, este hecho genera una evidente interferencia del Poder legislativo contra las funciones del Poder Judicial, vulnerando de esta manera el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Como se ha dicho en una sociedad democrática nadie debe recibir trato excepcional, pero sin embargo la inmunidad parlamentaria produce un trato desigual para los congresistas respecto de los demás ciudadanos del país, por lo que este hecho no permite que nuestra Nación califique como una República Democrática.

La vigencia de la inmunidad parlamentaria lleva a entender que los Congresistas de la República desconfían de la función jurisdiccional, por lo que este privilegio constitucional protege al Poder Legislativo frente al Poder Judicial, impidiendo que los congresistas se apersonen ante los tribunales en igualdad de condiciones que cualquier otro ciudadano. Sin embargo, no debemos olvidar que tanto el Poder legislativo como el Poder Judicial se sitúan en planos horizontales por lo que sus integrantes de ambos órganos de poder deberían gozar del mismo trato constitucional, entendiéndose que en un Estado Democrático no existen tratos desiguales ni tratos jerarquizados, más bien las diferencias se minimizan y las distinciones desaparecen.

Consideramos que todas las personas somos iguales ante la ley, por ende, todas las personas sin excepción deben someterse a los mismos tribunales y procedimientos procesales del Poder judicial, y se debe considerar inconstitucional los privilegios que permiten tratos diferenciados por razón de cargo u otra consideración absurda, esto en razón de que se trata de representantes del pueblo elegidos por el mismo y deberían dar el ejemplo de transparencia y buena reputación a sus representados.

La vulneración del Principio de Independencia de la función jurisdiccional se manifiesta cuando el Congreso de Republica o Comisión permanente interfiere para

dar o no, la autorización de arresto o enjuiciamiento de los congresistas por parte del Poder Judicial, pese a que en numeral 2 del artículo 139° de la Constitución señala que cuando un proceso judicial este en trámite ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni tampoco interferir en el ejercicio de sus funciones del órgano jurisdiccional. En ese sentido el Congreso de la República no tiene por qué intervenir en atribuciones que son propias del Poder Judicial tal como lo establece nuestra Constitución Política del Perú de 1993.

De esta manera queda claro que la Propia Constitución ha creado un obstáculo o trato diferenciado en el procedimiento del proceso penal favoreciendo y privilegiando a los congresistas de la república frente a los demás órganos del Estado y de cualquier otro ciudadano, con el fin de que no se les pueda perseguir con la justicia penal cuando se vean involucrados en actos ilícitos.

### **3.4.1. Análisis de la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria que vulnera el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional**

#### **3.4.1.1. El caso de la congresista Elsa victoria Canchaya Sánchez**

con fecha 04 de junio de 2008, la comisión recibió la solicitud de levantamiento de fuero N° 02. Dicha solicitud contenía el informe, de fecha 21 de mayo de 2008 presentado por los señores miembros de la comisen de levantamiento de inmunidad parlamentaria de la corte suprema de justicia.

La solicitud de levantamiento de fuero N° 02 se fundamenta en la presunta comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428 del código penal.



La defensa ha argumentado que la suspendida congresista Canchaya Sánchez en su actuación como notaria, no ha “insertado” ninguna declaración falsa, sino que se ha imitado a respetar la declaración de voluntad de los contratantes, por lo que no se le podría imputar el carácter de sujeto activo e a presunta comisión de este delito.

Por las consideraciones expuestas, la comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria acuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 70° del relato de congreso de la república, no aporcar la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria, presentada por la corte suprema de justicia contra la congresistas Elsa Victoria Canchaya Sánchez, por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del código penal, al haberse encontrado motivación de índole política en la misma, disponiendo su remisión al archivo.

En la actualidad la ex congresista ha sido sentenciada

Como se puede apreciar en el presente caso el poder legislativo la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria y que dicha congresista no pueda ser investigada ni juzgada por la justicia.

Es cierto que el artículo 139° inciso 2 de la constitución política del Perú de 1993 establece que el congreso tiene la facultad de investigar, pero la facultad de investigar que otorga la constitución es de carácter político dado que está orientado a determinar si la investigación judicial esta revestida de una

persecución política, ante ello el poder legislativo al intervenir en la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria se estaría vulnerado el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

### **3.5. Vulneración de las atribuciones del Ministerio Público.**

El artículo 158° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que el Ministerio Público es un órgano autónomo y tiene por finalidad asegurar y proteger la libertad de acción que se le ha encomendado, para que pueda cumplir sus funciones evitando la independencia y subordinación respecto de otros órganos.

Se debe dejar sentado, que el Ministerio Público debe ejercer sus funciones de manera razonable respetando los principios y valores constitucionales, los derechos fundamentales, considerando que el Ministerio Público es un órgano constitucional constituido y por tal razón debe someterse a los lineamientos de la constitución.

El Ministerio Público sin tener injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, al emitir dictámenes y participar en algunos actos procesales realiza una función trascendental que permite a los jueces resolver conflictos jurídicos. En ese sentido, se puede decir que el Ministerio Público actúa en representación de la sociedad y es un vigilante que ejerce sus atribuciones dentro de los lineamientos de la constitución con la finalidad de concretar una correcta administración de la justicia.

Por su parte Chanamé (2009) menciona que:

El Ministerio Público es un órgano autónomo por excelencia, cuyo atributo constitucional le permite ejercer a cabalidad sus funciones; esto es, velar por la adecuada administración de justicia en representación de la sociedad, desprovisto de injerencias políticas. Su autonomía supone independencia funcional, administrativa y económica en el marco de la constitución y las leyes. (p.627).

El Ministerio Público está obligado para conducir la investigación de delito desde sus inicios hasta su conclusión, el Fiscal al realizar un papel de investigador sustituye al Juez Instructor, quien queda limitado a dirigir la etapa procesal en juicio, esto en razón con el nuevo código procesal penal denominado proceso “acusatorio garantista”.

La Constitución Política del Perú de 1993 claramente establece que el Ministerio Público es autónomo en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, esta autonomía se ve limitada por el artículo 93° de la misma Constitución, por cuanto regula la inmunidad parlamentaria como un privilegio para los Congresistas de la República. La autonomía del Ministerio Público se encuentra limitada por el artículo 93° de la constitución, en el sentido que, el Ministerio Público no puede promover la acción penal de oficio ni de parte contra ningún Congresista de la República, por ende, tampoco puede velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y la correcta administración de la justicia, esto debido al mandato constitucionalmente contradictorio que proviene de la carta magna de nuestro Estado.

El numeral 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que el Ministerio Público tiene la obligación de conducir la investigación desde su inicio hasta su conclusión, sin embargo, la inmunidad parlamentaria impide que el Ministerio Público realice sus funciones, en razón que se encuentra limitado, por la decisión del Congreso o la Comisión Permanente para que autorice su enjuiciamiento o su arresto, por ende, se vulnera claramente la autonomía del Ministerio Público.

En ese sentido, la vigencia de la inmunidad parlamentaria vulnera claramente la autonomía del Ministerio Público, dado que esta situación no permite que la Fiscalía realice sus funciones de manera autónoma y sin limitaciones en defensa de

la legalidad y el interés público, por lo que los investigadores del presente trabajo consideran que la vigencia de la inmunidad parlamentaria vulnera gravemente principios constitucionales y debilita el sistema jurídico de un verdadero Estado Democrático.

### **3.5.1. Análisis de la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria que vulnera las atribuciones del Ministerio Público**

Como se tiene de conocimiento el Ministerio Público es un órgano autónomo que tiene la obligación de conducir la investigación desde el inicio hasta el final, pero sin embargo cuando se trata de investigar a un congresista se encuentra frente a una gran barrera denominada inmunidad parlamentaria.

La inhumanidad parlamentaria resulta ser una barrera para las atribuciones del Ministerio Público en el sentido que, mientras no se levante la inmunidad parlamentaria del congresista vinculado con la comisión de un delito común el Ministerio Público solo puede realizar actos de investigación preliminar, para que continúe con su investigación preparatoria y demás actos propios del proceso penal tiene que esperar que el Congreso levante la inmunidad y autorice su juzgamiento o detención. Hasta ese momento ya se observa una clara interferencia por parte del Poder Legislativo frente a las atribuciones, sin embargo, la situación empeora cuando el Congreso no levanta la inmunidad parlamentaria y protege al congresista para no responda por sus actos frente a la justicia penal, como se observará en siguiente caso:

#### **3.5.1.1. El caso del congresista Miro Ruiz Delgado**

El congresista Miro Ruiz Delgado el 22 de mayo de 2008 fue acusado de la comisión del delito Contra la Salud Pública – Peligro Común, Tenencia Ilegal, tenencia ilegal de armas de fuego

en agravio del Estado y por el delito contra el Patrimonio – Daño Agravado en agravio de Walter Cárdenas Patiño.

La comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria del congreso, declaro improcedente la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria en contra del ex congresista Miro Ruiz Delgado, impidiendo que el ex funcionario haya respondido por sus actos frente a la justicia penal como cualquier otro ciudadano que hubiera cometido el mismo delito.

Entonces queda demostrado que la vigencia de la inmunidad parlamentaria en el contexto social de un Estado Democrático de Derechos, sirve más como privilegio personal de los congresistas que como garantía constitucional para proteger al congreso, en ese sentido urge su eliminación para que no se siga presentado interferencias en las funciones del Ministerio Publico al momento de investigar a un congresista que debería recibir el mismo tratamiento constitucional que cualquier ciudadano.

## CAPITULO IV

### PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA.

#### PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA EL ARTÍCULO 93° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU SOBRE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

El Congresista de la República, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, presenta el siguiente Proyecto de Ley que reforma el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, respecto a la Inmunidad parlamentaria.

#### **4.1. Proyecto de ley de reforma constitucional que elimina el artículo 93° de la constitución política del Perú sobre la inmunidad parlamentaria**

El Congreso de la República

Ha aprobado la Ley de Reforma Constitucional siguiente:

#### **Artículo 1° - objeto de ley**

La presente Ley modifica al artículo 93°, referente al tercer párrafo de la Constitución Política del Perú para regular y precisar la aplicación y alcances de la Inmunidad Parlamentaria.

#### **Artículo 2°.- De la modificación del artículo 93° de la Constitución Política.**

Modificase el artículo 93 de la constitución política, bajo los términos siguientes:

Dice: “(...)”

Debe decir: “**Artículo 93:** Los congresistas representan a la nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones”.

## **4.2. Exposición de motivos**

### **Objeto del Proyecto**

La presente iniciativa legislativa busca reformar el artículo 93 de la Constitución Política del Perú de 1993, con el propósito de eliminar la inmunidad parlamentaria y avalar a todos los peruanos, el derecho constitucional de igualdad ante la ley, la tutela jurisdiccional efectiva, así como garantizar un verdadero equilibrio entre los congresistas y los ciudadanos al momento de ser juzgados penalmente.

### **4.3. Fundamentación de la reforma constitucional**

Actualmente, la inmunidad parlamentaria es una prerrogativa de los miembros del Poder Legislativo, que impide que sean procesados o detenidos salvo delito flagrante, previo al levantamiento de la inmunidad por parte del Poder Legislativo. De esta manera la inmunidad se presenta como un obstáculo procesal, tanto para la investigación fiscal como para el proceso penal, cuya observancia constituye un requisito excepcional de obligatorio cumplimiento, vulnerando de esta manera los derechos fundamentales de igualdad ante la ley, tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

La reforma del artículo 93° de la constitución busca eliminar la inmunidad parlamentaria de arresto y proceso, con el fin de ubicar al Estado peruano dentro de un sistema jurídico verdaderamente democrático e igualitario, eliminando privilegios injustificados para mejorar la imagen moral del Estado, considerando que la inmunidad parlamentaria se ha convertido en un blindaje para los congresistas, quienes en los últimos años han cometido muchos delitos de corrupción y desprestigio.

En ese sentido, la protección que tiene los congresistas debe guardar coherencia con el derecho la igualdad ante la ley que tenemos todos los ciudadanos, tal como está

reconocida en el artículo 2º inciso 2 de la constitución. Ahora bien, esta prerrogativa constitucional protege a la persona (congresista) por la función que cumple ante la sociedad, señalándose como una protección especial desde un punto de vista constitucional.

Con el paso del tiempo la figura de la inmunidad parlamentaria la cual tuvo acertada justificación en su momento, se ha ido desnaturalizando en su esencia o en su finalidad al ser confundida la inmunidad como impunidad total para cometer actos ilícitos en el ejercicio de su cargo conferido por los ciudadanos, lo peor es que no pueden sufrir consecuencias legales y jurídicas debido a la protección o garantía que gozan dichos congresistas.

Actualmente, los ciudadanos reclaman y exigen que se eliminen los privilegios constitucionales, invocan al Estado para que ponga freno a los abusos y excesos cometidos por los congresistas. Por ello resulta necesario eliminar la inmunidad parlamentaria, para que cualquier congresista que cometa un delito pueda estar sometido a un proceso penal ante el poder judicial sin necesidad de contar previamente con la autorización del mismo congreso. De esta manera ninguna persona se encontrará por encima de la ley sin importar el cargo que ejerza, dado que nos encontramos bajo un sistema jurídico republicano y democrático.

En relación a la jurisdicción constitucional peruana, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No. 006-2001-AI/TC de fecha 01 de Diciembre 2003, define a la inmunidad parlamentaria como: "(...) una garantía procesal penal de carácter político de la que son titulares los cuerpos legislativos de un Estado a favor de sus miembros, de forma tal que estos no puedan ser detenidos ni procesados, términos que han sido recogidos del texto constitucional pero sin mayor análisis, ni posición jurídica seria.



El objeto de la presente reforma constitucional no afecta el contenido esencial del artículo 93° de la constitución, dado que se mantendrá la esencia de la representación popular. “Los congresistas representan a la nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpretación (...)”.

La necesidad de revisar el sistema de inmunidades parlamentarias fue compartida por la Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional, que recomendó restringir el concepto tradicional de inmunidades e inclusive propusieron que los parlamentarios no gocen de este privilegio, esto es se elimine del texto constitucional. Como se indicó, el objetivo de la inmunidad es evitar que a través de los procesos judiciales de naturaleza penal pueda privarse de la libertad a un parlamentario para impedir que pueda asistir a las reuniones de las cámaras y, a consecuencia de ello, se altere indebidamente su composición (argumento que carece de consistencia si se tiene en cuenta que los congresistas tienen accesarios registrados en el Jurado Nacional de Elecciones, aptos para ser reemplazados en caso necesario, aspecto no legislado por razones obvias).

Este objeto también es ratificado por la Sentencia del Tribunal constitucional recaído en el Expediente No. 006-2003-Alffc, cuando se indica que su objeto es "prevenir detenciones o procesos penales que, sobre bases estrictamente políticas, pretendan perturbar el funcionamiento del Congreso", argumento político inconsistente, como se tiene indicado. (Cerdán, 2018, pp. 188-189).

La propuesta de reforma del artículo 93 de la Constitución, se orienta a eliminar el privilegio de los congresistas frente a cualquier otro ciudadano que sea sujeto indiferente de la justicia penal, dándole un trato igual propio de un sistema democrático y constitucional.

En ese sentido, si un congresista comete un delito penal, se someterá a la justicia como cualquier ciudadano, con la única diferencia que la investigación correrá a cargo de la Fiscalía Suprema Penal y el proceso penal estará a cargo de la Sala Penal Especializada de la Corte Suprema de Justicia de la República, siempre teniendo en cuenta las garantías que la constitución y las leyes contemplan para los justiciables, sin privilegios y si el proceso penal concluye en una sentencia condenatoria firme, esta conllevará a la vacancia en el cargo del congresista.

Esta reforma tiene justificación, porque cualquier persona que es condenada con una pena privativa de su libertad queda inhabilitada para ejercer un cargo público, con mayor razón si se trata de un alto funcionario público, quien demostraría que no es una persona idónea para ejercer un cargo público y mucho menos representar a nuestro país.

#### **4.4. Efectos de la iniciativa legislativa en la legislación vigente**

El proyecto de ley propone modificar el artículo 93° de la Constitución Política del Perú de 1993 con la finalidad de eliminar la inmunidad parlamentaria, por ser un privilegio que contraviene al principio democrático de igualdad ante la ley.

#### **4.5. Análisis costo beneficio**

El presente proyecto de Ley de Reforma Constitucional no irroga gasto al Tesoro Público, puesto que tiene como propósito eliminar el privilegio de la inmunidad parlamentaria, beneficio procesal que a la fecha gozan los congresistas de la República del Perú.

## CONCLUSIONES

- Se ha demostrado que la inmunidad parlamentaria contraviene el principio de igualdad ante la ley, debido que al proteger a los congresistas de la república para que no sean procesados ni arrestados durante el ejercicio de sus funciones, se estaría discriminando notoriamente a las personas particulares que no ostentan este cargo, esta discriminación también afecta de manera clara a los demás poderes del estado.
- Se ha probado que la inmunidad parlamentaria es incongruente con el principio de soberanía popular, en el sentido que se privilegia a los congresistas de la república frente a los titulares de la soberanía popular que vendrían hacer los ciudadanos que los eligieron para que actúen o realicen sus funciones en representación de los mismos.
- Se ha demostrado que la inmunidad parlamentaria resulta incoherente con la potestad de administrar justicia, en razón que los congresistas de la república ostentan de inmunidad parlamentaria por el hecho que representan a los ciudadanos y actúan en nombre de los mismos, sin embargo, la potestad de administrar justicia por parte del poder judicial también se ejerce en nombre del pueblo, sin embargo, estos funcionarios carecen de los privilegios de la inmunidad parlamentaria.
- Se ha probado que la inmunidad parlamentaria presenta interferencias contra el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, dado que un congresista de la república no puede ser procesado ni juzgado por el poder judicial si previa autorización del congreso o la comisión permanente, pese a que la propia constitución política del Perú establece que no existe ni puede existir ninguna jurisdicción independiente, a excepción de la militar y arbitral.
- Se ha acreditado que la inmunidad parlamentaria interfiere en las atribuciones del ministerio público, en razón que, no puede actuar de oficio o a petición de parte para defender los intereses públicos tutelados por el derecho y la correcta administración

de justicia cuando se trata de un congresista de la república, debido a que se encuentra sometido a la voluntad del congreso o la comisión permanente.

- Frente a estos claros conflictos entre principios y derechos constitucionales que genera la inmunidad parlamentaria regulada en el artículo 93 de la constitución política del Perú de 1993, que atentan contra el sistema jurídico de un verdadero estado democrático, Urge a establecer una reforma constitucional del mencionado artículo.

## **RECOMENDACIONES**

El desarrollo de la presente investigación, nos permite destacar los principales criterios jurídicos que eliminan la inmunidad parlamentaria en la constitución política del Perú de 1993.

Se recomienda realizar investigaciones jurídicas que permitan eliminar la inmunidad que gozan el Presidente de la Republica, el Defensor del Pueblo y los Magistrados del Tribunal Constitucional.

Se recomienda realizar futuras investigaciones que permitan determinar la eliminación del antejuicio que les protege a los ministros del estado con la finalidad de mejorar el sistema jurídico.

## LISTA DE REFERENCIAS

- Abad, S. (2011). *Inmunidad Parlamentaria Restringida*. Recuperado de <https://blogcristalroto.wordpress.com/>.
- Abellán, A. (1992). *El Estatuto de los Parlamentarios y los Derechos Fundamentales*. Madrid.: Editorial Tecnos.
- Aristóteles. (1990). *La Política*. Lima.: Mercurio S.A.
- Alvarado, E. (2017). *La Inmunidad Parlamentaria en un Estado Constitucional de Derecho*. Lima.
- Alonso de Antonio, J. & Alonso de Antonio, Á. (2000). *Derecho Parlamentario*. Barcelona.: Editor J.M. Bosch.
- Barrios, G. (2002). *Las Garantías Parlamentarias*. Recuperado de <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/>.
- Bernales, E., & Rubio, M. (1979). *Burguesía y estado liberal*. Lima.: DESCO
- Bermúdez, L. (marzo, 2012). El procedimiento parlamentario de levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Congreso de la República. *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*, 45, 9-13.
- Campana, J. (2010). “Inmunidad Parlamentaria, acceso a la justicia y protección del derecho al honor”. *Revista pensamiento constitucional*. 14, 293-318.
- Castillo, G. (2015). *El plenario probatorio en la tutela ejecutiva en la búsqueda de la ponderación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del ejecutante y del derecho de defensa del ejecutado*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Carro, A. (1981). *La Inmunidad Parlamentaria*. Madrid: Revista de Derecho Político.

- Cerdán, J. (2018). *Consecuencias jurídicas derivadas de la inmunidad parlamentaria en el Perú* (Tesis de doctor en ciencias). Universidad nacional de Cajamarca. Cajamarca.
- Cisterna Pino, A. (2004). *“La Detención por Flagrancia en el Nuevo Proceso Penal”*. Editorial Librotecnia.
- Delgado, C. (2008). *Estatuto y prerrogativas parlamentarias en el Perú*. Lima.
- Eguiguren Praeli, F. (1997). “Principio de Igualdad y Derecho a la No Discriminación”. *Ius Et Veritas* 15, 63
- Espinosa Saldaña, E. (2010), “Derecho a la Igualdad en el Perú: Modelo para armar, avances y retos por enfrentar. Reflexiones a la luz de la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional sobre el particular”. Lima.: Editorial IPAT
- Esquivel, H. (marzo, 1990) “La inmunidad parlamentaria ciencias penales”. *Revista de la Asociación de ciencias penales de Costa Rica*.
- García, D. (1992). *Prerrogativas parlamentarias*. En D. García. Autor (ed.), Teoría y práctica de la Constitución Peruana (pp.230-232). Lima: Ediciones Justo Valenzuela V. E.I.R.L.
- García, E. (1989). *La inmunidad parlamentaria y el estado de partidos*. Madrid.: Editorial Tecnos.
- García, A. (1998). *Principios y positivismo jurídico: el no positivismo principialista en las teorías de Ronald Dworkin y Robert Alexy*. Madrid.: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- García Morillo, J. (1994). “*contenido, finalidad constitucional y control de la inmunidad parlamentaria*”. Madrid. Ed. Centro de Estudios Constitucionales.
- Gómez Colomer, J. (2011). “*Tratado jurisprudencial de aforamientos procesales*”. Leibar. Ed. Esparza Leibar.
- Gómez Colomer, J. (2007). *Violencia de género y proceso*. Valencia. Ed. Tirant lo Blnach.
- Gómez, E. (1992). *Introducción a la Criminología*. Caracas.: Editorial Librería Piñango.
- Gutiérrez Ticse, G. (2016). *La inmunidad parlamentaria en el Estado Democrático Constitucional: un estudio a partir del caso peruano*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gutiérrez Alviz, F. (1996). “*La criminalidad organizada ante la justicia*”. Sevilla. Ed. Universidad.
- Latorre, D. (2008). “Inmunidad Parlamentaria”. *Revista derecho y sociedad*. 31, 163 - 176. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/>.
- Martín, M. (2008). La inmunidad parlamentaria; origen histórico y regulación en las Constituciones iberoamericanas. *Revista de la Red de Expertos Iberoamericanos en Parlamentos*, 2, 20-27.
- Muro Rojas, M, & Mesinas Montero, F. (2006). *La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima.: Imprenta Editorial El Búho EIR.
- Natasha Gutiérrez, Alberto Calixtro. (2019). *La inmunidad parlamentaria breve análisis de esta prerrogativa constitucional*, Lima.



- Orrego, C. (2000). *“Corrupción y modernización del estado”*. Chile.: Editorial del Banco Interamericano de Desarrollo. Sartori, G. (2005). *Elementos de Teoría Política*. Madrid.: Alianza Editorial.
- Punset, R. (2001). *Estudios Parlamentarios*. Madrid.: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ramírez, R. (1996). *La inmunidad parlamentaria y el desafuero*. Perú.: Editorial Fundación M.J Bustamante de la Fuente.
- Rezkalah, E. (marzo, 2012). “La inmunidad parlamentaria: ¿Una prerrogativa suficiente o necesaria?”. *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia – RAE Jurisprudencia*, 45, 23-29.
- Reynaga, Y. (2016). *Estatuto Parlamentario: Restricciones y Prerrogativas*. Lima.: Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Rosales Zavala, L. (2017). *La Inmunidad Parlamentaria Como Mecanismo De Impunidad Y Riesgos De Corrupción En El Congreso Peruano 2017*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Saavedra Ruiz, J. (19994). *“cuestiones de Derecho Procesal Penal”*, en *cuadernos de derecho judicial*. Madrid.: Editorial CGPJ.
- Tirado, J. (1996). Inmunidad parlamentaria y derechos fundamentales: apuntes en torno al caso del congresista Javier Noriega. *Revista Ius Et Veritas*, 12, 89- 95.
- Santaolalla, F. (2013). *Derecho Parlamentario Español*. Madrid.: Editorial Dykinson.
- Santaolalla, F. (2004). *Derecho Constitucional*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Sartori, G. (2005). *Elementos de Teoría Política*. Madrid.: Alianza Editorial.

Soriano, R. (marzo, 2012). La Inmunidad de los Parlamentarios: más privilegios que garantías. *Revista de Jueces para la Democracia*, 43, 28-32.

Tacuche Mesia, R. (2017). *Tesis “Inmunidad Parlamentaria y Corrupción en el Perú: Teoría del Caso Carlos Raffo Arce”*. (Tesis para Obtener el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo. Trujillo.

Tribunal Constitucional del Perú. (2001) Sentencia recaída en el expediente N° 1011-2000HC/TC. 18 de enero. Recuperado de <https://tc.gob.pe/>.

Tribunal Constitucional del Perú. (2001). Sentencia recaída en el Exp. N° 1011-2000-HC/TC: Francisco Javier Errázuriz Talavera. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/>.